



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Diciembre 2020

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS

Lic. Paola R. Olivero, Presidente
Lic. Natalia R. Gallegos, Secretaria

Índice de Ordenanzas - Diciembre 2020

- 327. CAÑERÍA DE APROXIMACIÓN RED DE GAS DOMICILIARIO LOTEOS DON OVIDIO I Y II - ALMAFUERTE II- OBRA RED GAS NATURAL MZA. 88 Y 89.03.12.20.
- 328. RECTIFICACIÓN PRESUPUESTO Nº 4. 03.12.2020.
- 329. AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD.03.12.20.
- 330. REGULACIÓN CIRCULACIÓN CON CAÑOS DE ESCAPES LIBRES Y O MODIFICADOS.03.12.20.
- 331. MODIFICACIÓN ORD. Nº 275-20. AUTORIZACIÓN LEASING.03.12.20.
- 332. EXIMICIÓN PAGO CUOTAS PLAN MI FAMILIA MI HOGAR - CUOTAS 169 A 183.03.12.20
- 333. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y FORMACIÓN INTEGRAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE. 03.12.20.
- 334. SOLICITUD ADELANTO DE COPARTICIPACIÓN. 16.12.20
- 335. MOD. ORD. Nº 64-19 – PRÓRROGA EXENCIÓN PAGO SERVICIO CLOACAS NO CONECTADO.16.12.20
- 336. MOD. ORD. 42-2008 – SUBDIVISIÓN ALMAFUERTE I, MANZANA Nº 81.16.12.20.
- 337. AUTORIZACIÓN USO DE LA VÍA PUBLICA A LOCALES GASTRONÓMICOS.16.12.20.
- 338. DONACIÓN CON CARGO ADHERENTE Nº 00213 - PLAN SI.VA.VI III - CASA Nº 144 – ASOCIACIÓN MUTUAL DEL CLUB ALMAFUERTE DE LAS VARILLAS.23.12.20.
- 339. DONACIÓN CON CARGO ADHERENTE Nº 00442 - PLAN SI.VA.VI II – CASA Nº 286 – LUDUEÑA, BRENDA MARINA y TRUCCO, MARCOS ANDRES.23.12.20.
- 340. DONACIÓN CON CARGO ADHERENTE Nº 00190 - PLAN SI.VA.VI IV – CASA 200 – OLIVERO, CARMEN TERESA.23.12.20.
- 341. CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE Nº 00414 – PLAN SI VA VI II - CASA Nº 285 – CARBALLO, VALERIA RITA.23.12.20.
- 342. CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE Nº 00331– PLAN SI VA VI II - CASA Nº 272 – CEBALLO, PAOLA ANDREA.23.12.20.
- 343. CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE Nº 00297 - PLAN SI.VA.VI V – VIVIENDA Nº 94 – ISSOGLIO, SERGIO EDUARDO.23.12.20.
- 344. CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE Nº 00176 - PLAN SI.VA.VI PLUS – CASA Nº70 – DIAZ, GIORGINA ROMILDA. 23.12.20.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Diciembre 2020

345. CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE Nº 00255 – PLAN SI VA VI II - CASA Nº 287 – ROMERO, NATALIA DEL VALLE.23.12.20.
346. CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE Nº 00100 - PLAN SI.VA.VI V – VIVIENDA Nº 93 – SOLER, HECTOR EDUARDO.23.12.20.
347. PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL AÑO 2021.23.12.20.
348. ORDENANZA TARIFARIA 2021.23.12.20.
349. PRESUPUESTO EMVA 2021.23.12.20.
350. TARIFARIA EMVA 2021.23.12.20.
351. DEVOLUCIÓN IMPORTE DE 15 CUOTAS A ADHERENTES PLAN MI FAMILIA MI HOGAR.23.12.20.
352. ACUERDO MLV- ROMANO, LADY MARGARITA.23.12.20.
353. AUTORIZACIÓN A ESCRITURAR A FAVOR DE CLAUDIA GARCÍA.23.12.20.
354. RATIFICACIÓN CONVENIO DE ADHESIÓN BOLETO EDUCATIVO GRATUITO. 23.12.20.
355. APROBACIÓN ADENDA CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA CELEBRADO ENTRE MLV Y LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.23.12.20.

ORDENANZA Nº 327/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º – Objeto: Dispóngase la construcción de: a) Sistema de Cañería de Aproximación para Gas Natural por Redes para el sector de los loteos Don Ovidio I y II, Almafuerte II, que comprende un total de CIENTO OCHENTA Y SIETE LOTES correspondientes a las Manzanas 87,88,89,90,91,92,93,94,95 y 96; b) Sistema de Gas Natural por Redes para las Mzas. 88 y 89 del Loteo Almafuerte II, para la cantidad de SESENTA Y DOS LOTES, conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Artículo 2º – Empresa Constructora: La ejecución de la Obra será realizada por la Empresa Constructora denominada Gestión y Construcción de Obras S.R.L, con domicilio en Ojo de Agua 481 L8, Villa General Belgrano, en el plazo de noventa días desde la aprobación del proyecto ejecutivo de la obra por parte de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), siendo a cargo de la Empresa los trámites y gastos pertinentes tendientes a la aprobación del proyecto ejecutivo y demás trámites que correspondan para la debida ejecución de la obra. La Empresa deberá ejecutar y finalizar la obra en el plazo precitado, debiendo al final de dicho plazo encontrarse habilitada la Obra por parte de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (prueba de hermeticidad). La empresa constructora deberá asumir la totalidad de las erogaciones, mano de obra e

inversiones a los fines de la ejecución de la obra, siendo a su cargo el personal necesario, y el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y seguros de riesgos del trabajo en forma exclusiva y excluyente.

Artículo 3º – Precio de la Obra: El precio de la obra será abonado por los respectivos frentistas beneficiados por el sistema de Contribución por Mejoras, cuyo monto y forma de pago se establece en los siguientes términos: a) **CONTRIBUCION POR CAÑERÍA DE APROXIMACIÓN**, cuyo monto total asciende a **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000)**, IVA incluido, que será soportada por los ciento ochenta y siete (187) frentistas propietarios de los lotes ubicados en las Manzanas 87,88, 89,90,91,92 y 93 de los loteos Don OVIDIO I Y II y Almafuerte II a razón de PESOS ONCE MIL SESENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$11.764,70) cada uno, pagaderos de la siguiente forma: 1) cuarenta por ciento (40%) a los treinta días de declarado el pago obligatorio por la Municipalidad; 2) veinte por ciento (20%) contra plano aprobado; 3) treinta por ciento (30%) contra instalación de la Cañería, previa certificación de Distribuidora de Gas del Centro; 4) diez por ciento (10%) a los treinta días de efectuada la prueba de hermeticidad que habilite la obra.

b) **CONTRIBUCION POR RED DE DISTRIBUCION MZA. 88**, cuyo monto total asciende a **PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$1.700.000)**, IVA incluido, que será soportada por los cuarenta y dos (42) frentistas propietarios de los lotes ubicados en las Manzana 88, a razón de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$40.480) cada uno, pagaderos de la siguiente forma: 1) cuarenta por ciento (40%) a los treinta días de declarado el pago obligatorio por la Municipalidad; 2) veinte por ciento (20%) contra plano aprobado; 3) treinta por ciento (30%) contra instalación de la Cañería, previa certificación de Distribuidora de Gas del Centro; 4) diez por ciento (10%) a los treinta días de efectuada la prueba de hermeticidad que habilite la obra de gas.

El costo de la obra no incluye la instalación de servicio de conexión domiciliaria, instalación de gabinetes de regulación y medición, reposición de contrapisos y veredas, extracción de árboles que obstaculicen la traza de la cañería de gas.

c) **CONTRIBUCION POR RED DE DISTRIBUCION MZA. 89**, cuyo monto total asciende a **PESOS NOVECIENTO SESENTA MIL (\$ 960.000)**, IVA incluido, que será soportada por los veinte (20) frentistas propietarios de los lotes ubicados en las Manzana 89, a razón de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$48.000) cada uno, pagaderos de la siguiente forma: 1) cuarenta por ciento (40%) a los treinta días de declarado el pago obligatorio por la Municipalidad; 2) veinte por ciento (20%) contra plano aprobado; 3) treinta por ciento (30%) contra instalación de la Cañería, previa certificación de Distribuidora de Gas del Centro; 4) diez por ciento (10%) a los treinta días de efectuada la prueba de hermeticidad que habilite la obra de gas.

El costo de la obra no incluye la instalación de servicio de conexión domiciliaria, instalación de gabinetes de regulación y medición, reposición de contrapisos y veredas, extracción de árboles que obstaculicen la traza de la cañería de gas.

e) **CONTRIBUCION POR INSTALACION DE SERVICIOS DOMICILIARIOS MZAS. 88 Y 89**: Se establece en la suma de **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500)**, IVA incluido, por cada inmueble beneficiario, sin instalación y provisión de gabinetes, que será soportado por los frentistas con edificaciones, y será abonado el día diez del mes siguiente a la fecha de prueba de hermeticidad.

El Poder Ejecutivo determinará el monto individual que le corresponde abonar a cada frentista, y abrirá un Registro de Oposición por el término de treinta días, contados a partir de la primer publicación en el Semanario El Herald, en cuya publicación se informará sobre la apertura del Registro de Oposición, el plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y el lugar de ubicación donde funciona el mismo. Los propietarios o poseedores, que acrediten tal carácter, podrán formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento. En el caso de que

vencido el plazo precitado, las oposiciones no superen el treinta por ciento (30%) de la totalidad de los frentistas, el Poder Ejecutivo declarará sin más trámite la obra de utilidad pública, pago obligatorio y sujeto al sistema de Contribución por Mejoras, y cuyo crédito emergente de la Contribución por Mejoras será cedido y transferido por la Municipalidad a la Empresa Constructora a los fines de su cobro. Dentro de los cinco días de vencido el plazo del registro de oposición, la Empresa Constructora deberá suscribir en el domicilio de la Municipalidad el contrato de locación de obra correspondiente, caso contrario y sin necesidad de previa intimación alguna, se podrá dejar sin efecto la adjudicación.

Artículo 4º – Certificados de Deuda: El Poder Ejecutivo proveerá a la Empresa Constructora, los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, debiendo ésta notificar y entregar el respectivo Certificado de Deuda a cada propietario o poseedor del inmueble beneficiado por la obra, en el domicilio que el mismo tiene fijado para el cumplimiento de sus obligaciones contributivas municipales. Dicho Certificado deberá contener: a) Nombre de la Obra ordenada por la presente; b) Datos que individualicen el inmueble beneficiado por la obra; c) Nombre de la Empresa Constructora, con su respectivo domicilio; d) Categoría de tributación del inmueble (edificado o baldío, si correspondiere); e) Monto que corresponde abonar; y f) Forma de pago, con sus respectivos vencimientos. La indicación de los nombres de los presuntos propietarios, que contienen los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, como así también los Cedulones de Pago que se emitan por tal concepto, se considerarán simplemente indicativos, respondiendo la propiedad del frentista por el pago de la contribución. Los frentistas tendrán un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación practicada, para formalizar cualquier observación o reclamo que por error hiciera más gravosa su contribución, cuyo reclamo deberá ser presentado fundadamente y por escrito. Transcurrido ese término sin que haya efectuado reclamo alguno, o que formulado haya sido

resuelto el mismo, se considerará aceptado el Certificado emitido. La Municipalidad actuara como gestor de cobro de las contribuciones de la Empresa, a cuyo fin remitirá a los frentistas, con siete días mínimos de antelación, los Cedulones de Pago de acuerdo a la modalidad de pago elegida, y cuyos cedulones serán abonadas por los frentistas en la Municipalidad, debiendo ésta transferir a la Empresa los importes percibidos dentro de los diez días de su cobro, previa deducción del tres por ciento (3%) en concepto de gastos administrativos. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna frente a la Empresa por la falta de pago de las contribuciones por mejoras reguladas en la presente, siendo el frentista beneficiado el único responsable de tal obligación frente a la Empresa. En caso de que el vencimiento ocurriese en día inhábil el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior. La falta de pago en tiempo y forma de la Contribución por Mejoras en sus respectivos vencimientos, generará un recargo punitivo del dos por ciento mensual. La mora autorizará a la Empresa Constructora a reclamar el monto adeudado mediante el trámite del juicio ejecutivo, previa intimación fehaciente por el término de diez días al frentista moroso, con la transcripción de la presente norma. Los Certificados de Deuda constituirán título ejecutivo a los fines de la ejecución judicial.-

Artículo 5º – Marco Regulatorio: Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar los Decretos y celebrar los Convenios que fueran menester para la debida ejecución de la obra. La presente Ordenanza, los Decretos que se dicten y los Convenios que se celebren, serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias para la ejecución de la obra y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 6º: Exímase a la obra de los honorarios por inspección técnica municipal.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FECHA DE SANCIÓN: 03/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 710/2020

DE FECHA 10/12/2020

ORDENANZA N° 328/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: RECTIFICASE el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Municipal año 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS DE GASTOS

PARTIDAS A CREAR

PARTIDAS A REFORZAR

N° CUENTA	DEPENDENCIA	AUMENTA	DISMINUYE
2.07.58	SERVICIO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	\$ 300,000.00	
2.13	DEPTO. DE TRANSITO	\$ 100,000.00	
4.23	DEPTO. DE VIVIENDAS	\$ 600,000.00	
6.27	ORG. REGIONAL DE CONTROL	\$ 100,000.00	
TOTAL		\$ 1100,000.00	

- VER DETALLES EN ANEXO

PARTIDAS A DISMINUIR

N° CUENTA	DEPENDENCIA	AUMENTA	DISMINUYE
4.2	SEC. DE PLANEAMIENTO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		\$ 1100,000.00
TOTAL PARTIDAS A DISMINUIR			\$ 1100,000.00
TOTALES		\$1100,000.00	\$1100,000.00

- VER DETALLES EN ANEXO

Artículo 2º: Con la presente **RECTIFICACION N° 004**, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del presente Ejercicio, en el valor de \$ **899,973,862,000.00 Ochocientos Noventa y Nueve millones, Novecientos Setenta y tres mil Ochocientos Sesenta y dos PESOS con 00/100 Centavos-**

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese. -

FECHA DE SANCIÓN: 03/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

ORDENANZA Nº 329/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal la instalación de reductores de velocidad de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia, en los lugares indicados en el anexo que se relaciona a la presente.

Artículo 2º: FACULTASE a la Sec. de Gobierno y Acción Social conjuntamente con la Sec. de Planeamiento Urbano, Ambiental, Obras y Servicios Públicos a disponer mediante resolución fundada y de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia, la instalación de dispositivos preventivos de seguridad que reduzcan la velocidad en distintas vías de circulación de la Ciudad de Las Varillas, de acuerdo a las necesidades y a la seguridad del tránsito.

Artículo 3º: La Secretaria de Gobierno y Acción Social Municipal conjuntamente con la Sec. de Planeamiento Urbano, Ambiental, Obras y Servicios Públicos por vía reglamentaria, dispondrán finalmente las dimensiones que tendrán que tener los dispositivos preventivos de seguridad que reduzcan la velocidad, como así también todo lo relacionado a material a utilizar, espesores y toda otra consideración técnica que será determinada por el área municipal competente.- Se deberá disponer con 30 días de anticipación a la colocación de los dispositivos de reductores de velocidad la cartelera que advierta su presencia.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 03/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 712/2020

DE FECHA 10/12/2020

ORDENANZA N° 330/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: PROHIBASE la circulación dentro del ejido urbano de la ciudad de Las Varillas, de automóviles, motocicletas, ciclomotores y vehículos de gran porte, con caño de escape abiertos y/o modificados mediante la colocación de escapes libres, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados “sistemas expansivos”, utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos, que superen las escalas establecida en el artículo 2°.

Artículo 2°: Se considerará ruidos excesivos, con afectación del público, los causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos previstos por el siguiente cuadro:

MOTOCICLETAS de cualquier Tipo80db.

AUTOMOTORES hasta 3.5 Tn de Tara90db.

AUTOMOTORES de más de 3.5 Tn de Tara y Diesel 95db.

Los niveles se determinarán mediante la medición con instrumentos normalizados y de acuerdo

Artículo 3°: ESTABLECESE que el incumplimiento de lo normado en el artículo 1°, será sancionado con retención del vehículo infractor por parte de la autoridad de aplicación, y decomiso del escape adulterado para su posterior

destrucción. Solo se podrá restituir el rodado con la presentación y colocación de escape original con silenciador por parte del infractor.

Artículo 4°: Una vez constatada la infracción y retenido el rodado infractor, se deberán elevar las actuaciones al Juzgado Administrativo de Faltas, a lo fines de determinar la procedencia del decomiso del escape. En caso afirmativo, el juez Administrativo de Faltas deberá ordenar su destrucción, que será hecha a través de la autoridad de aplicación y en acto público.

Artículo 5°: El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 1° de la presente Ordenanza, será sancionado con una multa económica equivalente a 50 Unidades fijas de Multa, y en caso de reincidencia se duplicará el valor.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación de la presente normativa será la Policía Municipal.

Artículo 7°: FACÚLTESE al P.E.M a reglamentar la presente ordenanza.

Artículo 8°: DEROGASE toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 9°: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

FECHA DE SANCIÓN: 03/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 713/2020

DE FECHA 10/12/2020

ORDENANZA Nº 331/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFICASE el Artículo 1º de la Ord. 275/2020 el que quedará redactado de la Siguiete manera: “AUTORIZASE al Intendente de la Municipalidad de Las Varillas, Don **Mauro Luciano DANIELE, DNI Nº 26.858.119**, y/o a la Secretaria de Economía y Hacienda y, Cra. **Claudia TARTAGLINI, DNI Nº 21.564.115**, a tramitar ante BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., una o más operaciones de leasing para el arrendamiento con opción a compra de DOS CAMIONES, por hasta la suma máxima de PESOS: QUINCE MILLONES, sin incluir el IVA, durante los primeros 12 meses a Tasa Fija 28% y resto del plazo a Tasa Variable Badlar + 600 puntos, cediendo en garantía para eventual aplicación al pago en caso de mora, los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos que le corresponden al Municipio.”

Artículo 2º: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.

FECHA DE SANCIÓN: 03/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

ORDENANZA N° 332/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: DISPÓNGASE la eximición de pago de las cuotas 169 a 183 del Plan de Viviendas Mi Familia Mi Hogar creado por Ordenanza N° 11/2016.

Artículo 2°: INFÓRMESE al Departamento de Viviendas Municipal a los fines de la implementación administrativa de lo dispuesto en el Art. 1º, a partir del mes de diciembre de 2020.

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 03/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

ORDENANZA Nº 333/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Establézcase en el marco de la Dirección de Deporte un programa de capacitación y formación orientado a deportistas, cuerpos técnicos, directivos, personal y la comunidad deportiva en general, referido a la erradicación de la violencia y actos discriminatorios, como así también la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 2º: Establézcase como destinatarios del presente programa a las asociaciones civiles deportivas y organizaciones no gubernamentales del ámbito de la ciudad de Las Varillas, en las cuales se desarrollen actividades deportivas en forma profesional, amateur y recreativa.

Artículo 3º: Establézcase a la Dirección de Deportes y la Secretaría de Gobierno de la ciudad como los órganos de aplicación.

Artículo 4º: Establézcase que los sujetos mencionados en el Art. 1º deberán realizar las capacitaciones en la modalidad que la autoridad de aplicación lo determine.

Artículo 5º: Facúltese a los organismos mencionados en el Art. 2º y a los sujetos mencionados en el Art. 1º a celebrar los convenios pertinentes a los fines de cumplimentar lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 6º: Entréguese por parte de la Dirección de Deportes la certificación correspondiente a las instituciones que participaron y realizaron la formación y capacitación en el programa.

Artículo 7º: Es deber de la Autoridad de Aplicación garantizar la efectiva implementación de las capacitaciones previstas, las que deberán comenzar a implementarse dentro del plazo máximo de 1 año, a partir de la promulgación de la ordenanza.

Artículo 8º: Serán funciones del programa de capacitación:

- 1) Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la confección del programa;
- 2) Capacitar a las instituciones y/o asociaciones deportivas y organizaciones no gubernamentales de la ciudad, en materia de:
 - a. Erradicación de violencia en todas sus formas.
 - b. Concientización sobre actos discriminatorios.
 - c. Concepto de deporte con perspectiva de género.
 - d. Resolución pacífica de conflictos.
- c. Adecuar la implementación de la Ley 27.499 (Ley Micaela) en las instituciones contempladas.
- d. Promover la realización de jornadas de concientización y campañas permanentes destinadas a la comunidad deportiva;

Artículo 9º: Establézcase que los gastos que demande la implementación del mencionado programa se debitaran de las partidas presupuestarias correspondiente a los órganos de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 03/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 716/2020

DE FECHA 10/12/2020

ORDENANZA Nº 334/2020

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para que solicite al Gobierno de la Provincia de Córdoba un adelanto de la Coparticipación por la Suma de hasta Diez Millones de pesos (\$10.000.000), con destino al pago de la 2º cuota 2020 del SAC a los dependientes de la Municipalidad de Las Varillas.

Artículo 2º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para que solicite que se descuente el adelanto, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio durante el término máximo de doce (12) meses.

Artículo 3º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para que garantice la existencia y cobrabilidad del adelanto tomado, con los recursos del Municipio provenientes de la coparticipación.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, entréguese copia y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 16/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

ORDENANZA Nº 335/2020

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1º: MODIFIQUESE el Art. 3 de la ordenanza Municipal 64/19, por el siguiente texto: *“DISPONGASE hasta el 30.06.2021 no se comenzará a liquidar el servicio de cloacas en aquellas viviendas que no hayan realizado la conexión correspondiente conforme se establece en la Ordenanza 245/2018 de Tarifaria E.M.A.V., pudiendo ser prorrogado por seis (6) meses, a pedido del contribuyente y previo informe socioeconómico”.*

Artículo 2º: Comuníquese al poder Ejecutivo Municipal.

FECHA DE SANCIÓN: 16/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

ORDENANZA Nº 336/2020

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1º: MODIFICASE el art. 2 de la Ordenanza Municipal Nº 42/2008, por el siguiente texto: *“Apruébese la Mensura y Subdivisión del inmueble de propiedad de la Asociación Mutual Club Deportivo y Biblioteca Popular Infantil Almafuerte Mutual y Social, ubicado en la ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, designado como LOTE 1 , PARCELA 1 con una superficie de 6200 m2, nomenclatura catastral Provincial 30-06-36 -01-01-081-001 inscripto en el Registro General de la Propiedad de la Provincia de Córdoba en la matrícula Nº 1.262.562, empadronado en la Dirección General de Rentas, cuenta Nº 3006-2733323/8; según plano de mensura y subdivisión confeccionado por el Ing. Agrimensor Diego Matías Cantoni M.P. 1418/1 que como Anexo I, forma parte de la presente, donde se ubica la manzana 81. “*

Artículo 2º: INCORPORASE como Art. 2º Bis de la Ord. 42/2008, el siguiente texto: *“Apruébese el fraccionamiento de la superficie descrita en el artículo 2º , con las superficies que a continuación se detallan: lote 100 (310.00m2), lote 101 (310.00m2), lote 102 (310.00m2), lote 103 (310.00m2), lote 104 (310.00m2), lote 105 (310.00m2), lote 106 (310.00m2), lote 107 (310.00m2), lote 108 (310.00m2), lote 109 (310.00m2), lote 110 (310.00m2), lote 111 (310.00m2), lote 112 (620.00m2), lote 113 (310.00m2), lote 114 (310.00m2),*

lote 115 (310.00m2), lote 116 (310.00m2), lote 117 (310.00m2), lote 118 (310.00m2)".

Artículo 3°: Comuníquese al poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 16/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 735 /2020

DE FECHA 18 /12/2020

ORDENANZA Nº 337/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorizase en los términos de la presente, el uso y ocupación de la vía pública con destino a la ampliación del espacio de atención a la clientela exclusivamente para los locales gastronómicos de la Ciudad de Las Varillas en el sector delimitado por las calles delimitado por las calles Vélez Sarsfield/Deán Funes; Gral. Paz/Urquiza; Tucumán/Belgrano; Güemes/Diego Montoya.

Artículo 2°: El permiso de uso y ocupación de la vía pública mencionado en el artículo anterior podrá ser requerido únicamente por los titulares de actividades económicas de servicio vinculadas a la gastronomía, quienes deberán colocar un cerco de delimitación y protección diseñado por el municipio de conformidad al Anexo que se relaciona a la presente, siendo a su cargo la confección y costos del mismo.

Artículo 3°: El largo del espacio a ocupar, estará delimitado por las líneas medianeras (L.M.) o límite comercial de cada local en cuanto al ancho y hasta 2,5 metros desde el cordón hacia la calle.

Artículo 4°: El cerco se compondrá de macetas volumétricas intercaladas con vallas que delimitan de manera continua el espacio, con el objetivo de brindar seguridad y contención a la clientela. Dichas vallas deberán incluir una frase alusiva al cuidado del ambiente y, de manera optativa, el logo del local. En

todos los elementos deberán colocarse bandas reflectivas visibles desde la calle, así como un cartel de precaución en las macetas laterales. Cuando no se utilice dicho espacio, las macetas que componen el cerco deberán permanecer en la vereda del local como parte del equipamiento urbano, sin obstruir la circulación peatonal.

Artículo 5°: El permiso de ocupación de la vía pública será otorgado exclusivamente los días jueves a domingos y feriados desde la hora 21.00 y hasta el cierre de los establecimientos según los horarios establecidos en los protocolos vigentes.

Artículo 6°: Facultase al P.E.M a disponer el cierre y la conversión en peatonal durante los festejos de navidad y año nuevo 2020 de las calles que lo considere pertinente.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

FECHA DE SANCIÓN 16/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 736/2020

DE FECHA 18/12/2020

ORDENANZA Nº 338/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la donación con cargo efectuada entre **la Asociación Mutual del Club Almafuerte de Las Varillas, CUIT 30-64361028-7**, representada en este acto por el **Sr. Gustavo Enrique Zatta, D.N.I.17.393338**, con domicilio en calle **San Lorenzo 256** de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba; **Sr. Emir Alberto Crivelli, D.N.I. 8.116.374**, con domicilio en calle **Gerónimo Luis de Cabrera 171** de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba y **Sr. Sergio Oscar Ponte, D.N.I. 20.465.124**, con domicilio en calle **Güemes 113** de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba; todos en condición de **Presidente, Secretario y Tesorero** respectivamente, con domicilio en calle **Italia 199** de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, en adelante denominada **“DONANTE/BENEFICIARIA”**,. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “Una fracción de terreno, con todo lo edificado, clavado, plantado y demás ,mejoras que contiene, designada como **LOTE NUMERO DOS**, el cual forma parte de la Quinta Cuarenta de la parte Sud-Oeste del pueblo, hoy Ciudad de **LAS VARILLAS**, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, y consta de diez metros de frente al Nor-Oeste sobre calle Juan José Paso, por veinte metros de fondo, lo que hace una superficie total de **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS**, lindando: al Nor-Oeste, con calle Juan José Paso; al

Nor-Este, con de Higinio Cabrera; al Sud-Este, con de Sucesores de Federico Avanthay; y al Sud-Oeste, con el lote número uno. **Inscribiéndose el dominio en el Registro General de la Provincia**, con relación a la **MATRÍCULA 293.928** del Departamento San Justo. El inmueble descripto, se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas de la Provincia, como propiedad **N°3006-1523153/7**. Cuya Nomenclatura Catastral Municipal es C02; S03; M03; Manz. Of.Qta-40 (A-B); P26; L 02”.

Artículo 2º: El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, que le corresponden por su condición de adjudicatarios en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA, DENOMINADO SI.VA.VI III, ADHERENTE N° 00213 conforme la ordenanza 56/10. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente a la **BENEFICIARIA**, según los términos de la donación con cargo suscripta entre las partes, que se incorpora como parte integrante de la presente ordenanza como anexo I.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 755/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA Nº 339/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la Donación con Cargo efectuada por el **Sr. José Luis Ludueña, D.N.I. 16.499.440, CUIT/L 20-16499440-7**, argentino, mayor de edad, casado con la Sra. María Del Carmen Minari, con domicilio en calle **PARAGUAY 212** de la ciudad de Las Varillas, por una parte y en adelante “**DONANTE**”; por otra parte, **Brenda Marina Ludueña, D.N.I.32.520.301, CUIT/L27-23520301-9**, argentina, mayor de edad; y el **Sr. Marcos Andrés Trucco, D.N.I. 29.687.634, CUIT/L20-29687634-9**, argentino, mayor de edad, ambos casados entre sí con domicilio en calle Carlos Pellegrini 524 de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, en adelante denominados “**BENEFICIARIOS**”. El donante efectúa la presente donación en su condición de titular Registral del inmueble de referencia. La presente donación la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “Un lote de terreno ubicado en el BARRIO MOLINOS, de la Ciudad de LAS VARILLAS, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, designado con el número **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS**, mide: veinte metros de frente por treinta metros de fondo, o sea **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS**, lindando: al Nor-Oeste, lote doscientos ochenta y cinco; al Sud-Este, y Nor-Este, calles publicas y al Sud-Oeste, lote doscientos ochenta y siete. **Inscribiéndose el dominio en el Registro General de la Provincia**, con relación a la **MATRÍCULA 286.231** del Departamento San Justo. El inmueble descripto, se

encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas de la Provincia, como propiedad **N°3006-1883545-0**. Nomenclatura Catastral Municipal es C01; S01; M34; Manz. Of. 83; P13; L 286”.

Artículo 2º: El inmueble descrito en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el donante/beneficiario, que le corresponde por su condición de adjudicatario en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDAS SI.VA.VI II, ADHERENTE N° 00442 conforme los términos del art. 12 de la ordenanza N° 50/09. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al DONANTE, según los términos del compromiso privado suscripto entre las partes que se incorpora como parte de la presente ordenanza como anexo I.

Artículo 3º: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a dictar los actos administrativos necesarios a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 756/2020

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA Nº 340/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la Donación con Cargo efectuada por la **Sra. Carmen Teresa Olivero, D.N.I. 12.863.956, CUIT/L 27-12863956-5**, argentina, mayor de edad, viuda, con domicilio en calle Maipú 79 de la Ciudad de Las Varillas de la Provincia de Córdoba, por una parte, como **DONANTE/BENEFICIARIA**. El donante efectúa la donación en su carácter de propietario del inmueble de referencia. La donación la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “Una fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado y demás mejoras que contiene formada por parte del Solar letra “A” de la Manzana número OCHO, del Plano Oficial correspondiente a la parte Sud-Este de la Ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, constando de ocho metros de frente por veintidós metros de fondo, midiendo el frente desde los catorce metros de la esquina Oeste de la expresada manzana ocho hacia el Nor-Este, lo que hace una superficie total de **CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, lindando: al Nor-Oeste, con calle 9 de Julio; al Nor-Este, con más terreno del Solar “A”; al Sud-Este, con de Hermanos Camoletto; y al Sud-Oeste, con del Señor Fiora.- PROPIEDAD empadronada en la Dirección General de Rentas de la Provincia bajo el Número 3006-0650288/9. Inscribiéndose su dominio con relación a la **MATRICULA 285.997 del Dpto. SAN JUSTO (30)**. Designación Catastral Municipal es C02; S05; M006; Manz. Of. 08; P1; LOTE A Pte”.

Artículo 2º: El inmueble descrito en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sra. Carmen Teresa Olivero, que le corresponden por su condición de adjudicataria en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDAS SI.VA.VI IV, ADHERENTE N° 00190 conforme los términos de la ordenanza que rige el plan. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente a la beneficiaria, según los términos del compromiso privado suscripto entre las partes, que se incorpora como parte de la presente ordenanza como Anexo I.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 757/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA Nº 341/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la cesión de derechos y acciones efectuada por la **Sra. Valeria Rita Carballo, D.N.I. 23.981.588, CUIT/L 27-23981588-5**, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Tucumán 744 de la Localidad de Alicia, Provincia de Córdoba, por una parte como **CEDENTE/BENEFICIARIA**. La cesión de derechos y acciones la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “Una fracción de terreno, con todo en ella clavado y plantado que es parte de una mayor superficie, ubicado en la Ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, que según Mensura y Loteo de la Propiedad inscripta en la Matrícula Nº672.745, Cuenta Nº3006.0166300-1, designado como **LOTE CATORCE DE LA MANZANA DIECISEIS**. Designación Catastral Municipal es C02; S04; M16; Manz. Of. 16; P14; LOTE14”.

Artículo 2º: El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adherente, que le corresponde por su condición de adjudicataria en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA SI VA VI II, **ADHERENTE Nº 00414**, conforme los términos del art. 9 de la ordenanza 50/09. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por el beneficiario, el inmueble de que

se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al mismo, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes, que se incorpora como parte de la presente ordenanza como anexo I.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 758/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA Nº 342/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la cesión de derechos y acciones efectuada por la **Sra. Paola Andrea Ceballo, D.N.I. 27.334.372, CUIT/L 27-27334372-0**, argentina, mayor de edad, casada con el **Sr. Gustavo Daniel Bruno, D.N.I. 20.363.931, CUIT/L 20-20363931-8**, con domicilio en calle **Corrientes 358** de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, por una parte como **CEDENTE/BENEFICIARIA**. La presente cesión de derechos y acciones la ejecutan a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “**LOTE** de terreno ubicado en la Ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, de esta Provincia de Córdoba, en el Loteo Soldano, que se designa **LOTE Nº14 de la Manzana 83**, que mide 10m. de frente por 25m. de fondo, lo que hace un superficie total de 250m². Cuya Designación Catastral Municipal es C02 S03 M83 Manz. Of. 83 P14 14”.

Artículo 2º: El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adherente, que le corresponde por su condición de adjudicataria en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA SI VA VI II, **ADHERENTE Nº 00331**, conforme los términos del art. 9 de la ordenanza 50/09. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por la beneficiaria/cedente, el inmueble

de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente a la misma, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes, que se incorpora como parte de la presente ordenanza como anexo I.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 759/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA Nº 343/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por el **Sr. Sergio Eduardo Issoglio, D.N.I. Nº 32.080.525, C.U.I.L/T Nº20-32080525-3**, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en calle **Bartolomé Mitre 212** de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba; en adelante denominado **“CEDENTE/BENEFICIARIO”**. La cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “Una fracción de terreno con todo en ella clavado y plantado que es parte de una mayor superficie, ubicada en la Ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, que según Mensura y Loteo de la propiedad inscripta en la Matrícula Nº672.745, Cuenta Nº3006.0166300-1, designado como **LOTE DOCE (12) de la Manzana QUINCE (15)**. Designación Catastral Municipal C02; S04; M15; Manz. Of. 15; P12; L12”.

Artículo 2º: El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el cedente/beneficiario, que le corresponden por su condición de adjudicatario en el **SISTEMA VARILLENSE DE VIVIENDAS, DENOMINADO SI.VA.VI V, ADHERENTE Nº 00297** conforme los términos del art. 12 de la

ordenanza 216/2014. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por la cedente, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente a la adherente, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes que se incorpora como parte de la presente ordenanza.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 760/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA Nº 344/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la CESION DE BOLETO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE efectuada por la Sra. **Giorgina Romilda Díaz, D.N.I. Nº 26.968.943, CUIT/L 27-26968943-4**, argentina, mayor de edad, soltera, con domicilio en calle **Entre Ríos 355** de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, en calidad de **CEDENTE/BENEFICIARIA**. La presente cesión de boleto de compra venta de inmueble la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “una fracción de terreno, ubicada en la Ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, denominado provisoriamente **LOTE 45** de la **manzana provisoriamente denominada Nº116**, con una superficie de 292,50m², de conformidad a la subdivisión confeccionada por el Ing. Ángel Francisco Cantoni, del inmueble de mayor superficie que se identifica como propiedad Nº3006-2349893/3, denominado Loteo Gieco. Designación Catastral Municipal C01; S03; M116; Manz. Of. 116; P45; Lote 45”.

Artículo 2º: El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones

asumidas por la cedente, que le corresponde por su condición de adjudicatario en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDAS SI.VA.VI PLUS, ADHERENTE N° 00176, conforme los términos del art. 12 de la ordenanza N° 256/11. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas, el inmueble de que se trata, será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente a la adherente, según los términos del compromiso privado suscripto entre las partes, que se incorpora como parte integrante de la presente ordenanza como anexo I.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 761/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA Nº 345/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la cesión de derechos y acciones efectuada por la **Sra. Natalia Del Valle Romero, D.N.I. 28.882.655, CUIT/L 27-28882655-8**, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Suipacha 565 de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, por una parte como **CEDENTE/BENEFICIARIA**. La cesión de derechos y acciones la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: **“LOTE DIECISEIS (16) de la MANZANA OFICIAL CIENTO TRES (103), que mide Diez metros cincuenta centímetros (10,50 mt.) de frente por cuarenta metros (40mt.) de fondo, lo que hace una superficie total de CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (420MT2.). Designación Catastral Municipal C001; S003; M103; Manz. Of. 103; P16; LOTE 16”**.

Artículo 2º: El inmueble descrito en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adherente, que le corresponde por su condición de adjudicataria en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA SI VA VI II, **ADHERENTE Nº 00255**, conforme los términos del art. 9 de la ordenanza 50/09. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por el beneficiario, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al

mismo, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes, que se incorpora como parte de la presente ordenanza como anexo I.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 762/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA Nº 346/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por **Sr. Héctor Eduardo Soler, D.N.I. Nº 11.767.356, C.U.I.L/T Nº20-11767356-2**, argentino, mayor de edad, casado con la **Sra. Elda Raquel Peralta, D.N.I. 12.362.467, CUIT/L Nº27-12362467-5**, con domicilio en calle **San Juan 159** de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba; en adelante denominado **“CEDENTE/BENEFICIARIO”**. La cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “Un lote de terreno, ubicado en el denominado Loteo Pagani de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, que se identifica como **LOTE Nº14 de la Manzana 130**, cuyas medidas son: 10m. de frente sobre calle Buenos Aires, por 30m. de fondo, haciendo una superficie total de 300m2. Designación Catastral Municipal es C01; S03; M130; Manz. Of. 130; P14; Lote 14”.

Artículo 2º: El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el cedente/beneficiario, que le corresponden por su condición de adjudicatario en el **SISTEMA VARILLENSE DE VIVIENDAS, DENOMINADO SI.VA.VI V, ADHERENTE Nº 00100** conforme los términos del art. 12 de la

ordenanza 216/2014. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por la cedente, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente a la adherente, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes que se incorpora como parte de la presente ordenanza.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 763/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA Nº 347/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: ESTÍMASE en la suma de MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL pesos (\$1.056.405.000.-), de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas y que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cálculo de los RECURSOS para el año 2021, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal.

Artículo 2º: ESTÍMASE en la suma de novecientos millones de MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL pesos (\$1.056.405.000.-), de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el presupuesto general de GASTOS de la Administración Municipal, que regirá para el año 2021.

Artículo 3º: El P.E.M. podrá, mediante Resolución de la Secretaría de Economía y Hacienda, efectuar compensaciones de hasta un 40% de partidas del presupuesto, dentro de cada Partida Principal, sin alterar el monto total de cada una de ellas, salvo entre las Partidas Principales de Bienes de Consumo y Servicios entre las cuales se podrán también realizar compensaciones, pudiéndose además, crear sub-partidas y/o divisiones, siempre que como resultado del ejercicio de esta facultad no se altere el monto de erogaciones fijado en el Art. 2º.

Las compensaciones dentro de la sub partida Planes de Vivienda, de la Partida Principal Erogaciones de Capital, no podrán realizarse entre los ítems correspondientes a diferentes planes, pero sí dentro de cada uno de ellos, pudiéndose además crear divisiones.

Las Resoluciones que efectúen compensaciones y/o modifiquen y/o creen partidas en el presupuesto vigente, deberán elevarse al H.C.D. y notificarse al H.T.C., dentro de los treinta días de emitidas, para conocimiento de ambos órganos o adjuntarse con el pase a éste último para la aprobación del gasto pretendido.

Artículo 4º: FACÚLTASE al P.E.M. a reglamentar mediante decreto los regímenes de horario municipal y el de responsabilidad técnica para el personal municipal y de viáticos y movilidad.

Artículo 5º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de lo previsto por el inc. 34 del art. 61º de la C.O.M., a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, a contratar créditos, ayudas económicas, mutuos y/o girar en descubierto en instituciones autorizadas para tal fin, hasta el monto equivalente al 50% de la suma establecida por el pago por todo concepto de un mes de los salarios municipales.

Para la toma de crédito, ayuda económica, mutuos y/o giro en descubierto en las instituciones autorizadas, podrá afectarse o ceder en garantía la coparticipación impositiva provincial y/o la recaudación de tasas, contribuciones y/o tributos Municipales y/o bienes inmuebles del dominio privado municipal y/o vehículos, autorizándose a la Secretaria de Economía y Hacienda a suscribir la documentación respectiva a tales efectos.

Artículo 6º: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda a utilizar cheques de pago diferido, previstos en la ley 24.452 y sus modificatorias, hasta un monto equivalente al

50% de la suma establecida por el pago por todo concepto de un mes de los salarios municipales.

Artículo 7º: FACÚLTASE al P.E.M., en el marco de lo dispuesto por el inc. 12, del art. 61 y el art. 128 de la C.O.M., para el cobro judicial de rentas fiscales, a ofrecer en garantía, general o real, en los términos del art. 561 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, los bienes inmuebles del dominio privado municipal y/o vehículos y/o la coparticipación impositiva provincial y/o la recaudación de tasas, contribuciones y/o tributos municipales y a contratar de manera directa cauciones de compañías aseguradoras habilitadas, quedando autorizada la Secretaría de Economía y Hacienda y/o la Asesoría Letrada Municipal, a través de su titular y/o de su adjunto, conjunta o individualmente, a suscribir la documentación respectiva a tales efectos.

Artículo 8º: FACÚLTASE al P.E.M., en los juicios de cobro de rentas fiscales, a adquirir en pública subasta, los bienes sometidos a la misma, por el monto total de la planilla, incluidas las costas.

Artículo 9º: ESTABLÉZCANSE para este ejercicio, para el Régimen General de Contrataciones, los siguientes montos: a) Contratación directa; hasta la suma de doscientos cuarenta y siete mil pesos (\$247.000,00.-); b) Concurso privado especial de precios, por montos superiores a esta última cifra y hasta la suma de un millón ciento sesenta y cinco mil pesos (\$ 1.165.000.-); c) Concurso privado ordinario de precios, por montos superiores a esta última cifra y hasta la suma de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos (\$1.495.000.-); d) Concurso público de precios, por montos superiores a esta última cifra y hasta la suma de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000.-), y e) Licitación pública, por montos superiores a esta última cifra.

Artículo 10º: REGÍSTRESE, publíquese, comuníquese y cumplimentado, archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 764/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA Nº 348/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Durante el año 2021, será de aplicación en la Municipalidad de Las Varillas la siguiente Ordenanza Tarifaria.

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º: A los fines de la aplicación de los establecido por la Ordenanza General Impositiva vigente, en sus art. 58 y 59, divídase el municipio en (7) categorías, conforme al art. 65 de la misma Ordenanza y establézcanse los siguientes valores:

Categoría “A-1”: Comprende las calles con servicio de limpieza tercerizado, barrios privados, cerrados, country, similares y Av. Centenario.

\$ 1.022,46 hasta el 30 de abril de 2021

\$ 1.107,66 desde 1º de mayo de 2021 hasta 31 de agosto de 2021

\$ 1.150,27 desde 1º de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021.

Categoría “A-2”: Comprende paseo del caminante hasta Ruta Provincial Nº 13 y toda la zona pavimentada que no estuviese comprendida en Zona Microcentro.

\$ 794,22 hasta el 30 de abril de 2021

\$ 860,40 desde 1º de mayo de 2021 hasta 31 de agosto de 2021

\$ 893,50 desde 1º de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021

Categoría “B”: Comprende las calles con cordón cuneta que no estuviese comprendida en Zona Microcentro y Primera Zona.

\$ 626,82 hasta el 30 de abril de 2021

\$ 679,06 desde 1º de mayo de 2021 hasta 31 de agosto de 2021

\$ 705,17 desde 1º de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021

Categoría “C”: Comprende las calles no incluidas en las categorías A-1, A-2 y B con vía blanca o con obra provisoria de iluminación.

\$ 460,92 hasta el 30 de abril de 2021

\$ 499,33 desde 1º de mayo de 2021 hasta 31 de agosto de 2021

\$ 518,53 desde 1º de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021

Categoría “D”: Comprende los inmuebles no incluidos en categorías anteriores, siempre que por los servicios o mejoras con que cuenten, no corresponda encuadrarlos en alguna de las categorías anteriores y los lotes que resultaron incorporados al nuevo ejido municipal, en la medida que corresponda tributar.

\$ 369,18 hasta el 30 de abril de 2021

\$ 399,94 desde 1º de mayo de 2021 hasta 31 de agosto de 2021

\$ 415,32 desde 1º de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021.

Categoría “E”: Comprende los inmuebles ubicados en los siguientes loteos: Almafuerde III, Almafuerde IV sector 2, Aires del Golf, Mallo, Grimaldi, Cerutti, Peralta, Roberto, Rista, Parmigiani, Loteo Caverzasi, Cantoni, Salamanca y Temporini en la medida que corresponda tributar y siempre que por los servicios o mejoras con que cuenten, no corresponda encuadrarlos en alguna de las categorías anteriores.

\$ 262,62 hasta el 30 de abril de 2021

\$ 284,50 desde 1º de mayo de 2021 hasta 31 de agosto de 2021

\$ 295,44 desde 1º de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021

Categoría “Barrio Juan XXIII”: Comprendida entre las calles Salta, Intendente Julio Pueyrredón, Comisionado Manuel Rossetto e Intendente Carlos Álvarez. Establézcase como tasa única para el Barrio Juan XXIII, por cada unidad habitacional para el primer cuatrimestre del año **\$ 1.313,16**, para el segundo cuatrimestre **\$ 1.422,59** y para el tercer cuatrimestre **\$ 1.477,30**.

Autorícese a la Dirección de Rentas Municipal a efectuar el cambio de zona de aquellos inmuebles en que se hayan realizado Obras por Contribución de Mejoras: cordón cuneta, pavimentación, alumbrado público, etc. El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el área municipal correspondiente.

b) La tasa mínima a la propiedad inmueble establézcase en los siguientes importes, por categoría y por año:

b.1) hasta el 30 de abril de 2021

Categoría A.1	\$	10.224,60
Categoría A.2	\$	7.942,20
Categoría B	\$	6.268,20
Categoría C	\$	4.609,20
Categoría D	\$	3.691,80
Categoría E	\$	2.626,20

b.2) desde 1º de mayo de 2021 hasta 31 de agosto de 2021

Categoría A.1.	\$	11.076,65
Categoría A.2.	\$	8.604,50
Categoría B.	\$	6.790,55
Categoría C.	\$	4.993,30
Categoría D.	\$	3.999,45
Categoría E.	\$	2.845,05

b.3) desde 1º de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021

Categoría A.1.	\$	11.502,67
Categoría A.2.	\$	8.934,97
Categoría B.	\$	7.051,72
Categoría C.	\$	5.185,35
Categoría D.	\$	4.153,27
Categoría E.	\$	2.954,47

Establézcase para las construcciones destinadas a cocheras una tasa única por cada una de **\$ 133,92** para el primer cuatrimestre, de **\$ 145,08** para el segundo cuatrimestre y de **\$ 150,66** para el tercer cuatrimestre del año 2021, no pudiendo abonar un importe inferior a lo que tributaría en el supuesto de existir una única unidad habitacional.

El propietario de un inmueble colindante con otro de su propiedad cuyo frente no supere los 10 metros a los fines de esta tasa, abonará por los metros reales de este último inmueble sin aplicación de los mínimos previstos en los párrafos anteriores, salvo que exista una construcción independiente de la primera. Los inmuebles con régimen de propiedad horizontal perteneciente a uno o más propietarios y las unidades habitacionales y/o comerciales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo agua y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), abonarán considerando el lado más largo de la construcción con un tope de 10 (diez) metros lineales de frente de la zona en la que se encuentre.

El propietario de un inmueble ubicado en esquina tributará sobre una base de treinta (30) metros lineales de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría A.1	70%
Categoría A.2	50%
Categoría B	50%
Categoría C	50%
Categoría D	40%
Categoría E	30%

Si supera esta base, el resto tributará el 100% de la Tasa.

En los inmuebles formando esquina y los que tengan dos o más frentes a

calles públicas, para la determinación del tributo se aplicará la alícuota correspondiente a cada frente. Cuando un inmueble ubicado en esquina posea más de una unidad habitacional y/o comercial, esta reducción se aplicará a aquella unidad que posea frente a ambas calles.

CAPITULO II

ADICIONALES Y DESGRAVACIONES

Artículo 3º: En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional y/o industrial y/o comercial, de conformidad al art. 67 de la O.G.I., destinados a vivienda, comercio y/o administración, pertenecientes a un mismo propietario, se abonará la tasa de cada unidad habitacional y/o industrial y/o comercial, tomando como metros de tributación la medida de la mayor de las líneas que unen los extremos de la edificación con tope de 10 metros por cada unidad. En ningún caso el importe a tributar por la totalidad de las unidades podrá ser inferior a una vez ni superior a cuatro veces lo que correspondería abonar de existir una única unidad habitacional y/o comercial. Igual criterio para locales de un mismo propietario ubicados en pasajes o galerías, tengan o no frente a la vía pública.

Sobre dicho resultado se pagará el porcentaje siguiente, establecido para cada piso:

Planta baja frente a la calle	100%
Primer Piso con frente a la calle	90%
Segundo Piso con frente a la calle	80%
Tercero y demás pisos con frente a la calle	70%

Se entiende por unidad habitacional, la que utiliza el grupo familiar para vivir.

Se entiende por unidad comercial o industrial, aquella destinada a la venta, fabricación, almacenaje y depósito de bienes, mercaderías, o para realizar prestaciones de servicios.

a) Las unidades con frente a la vía pública, abonarán el **100%** de la Tasa que le corresponda.

b) Las unidades que no tengan frente a la vía Pública, gozarán de un descuento del **20%** de la Tasa que le corresponda.

Artículo 4º: Conforme al Art.68 de la O.G.I., establézcase en el treinta (**30**) por ciento la rebaja que corresponde a los lotes interiores allí mencionados. Las unidades bajo régimen de propiedad horizontal y las unidades habitacionales y/o comerciales que no tengan frente a la vía pública gozarán de esta rebaja.

Artículo 5º: Las tasas de los terrenos baldíos se establecen conforme al Art.74 de la O.G.I., y sobre esos importes por metros lineales de frente y por año, se le aplicarán los siguientes recargos:

Categoría A.1	300%
Categoría A.2	200%
Categoría B	100%
Categoría C	50%
Categoría D	30%

En el supuesto de terrenos cuyo frente supere los 60 metros lineales, este porcentaje se incrementará en un 150%. A los terrenos ubicados en Categoría E no se les aplicará el recargo por baldío.

Cuando el inmueble sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con sobretasa equivalente a las que se aplican a los baldíos.

Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado.-

Artículo 6º: La aplicación de los recargos establecidos en el artículo anterior, se efectuará de la siguiente manera, para el caso de que se produzcan loteos con fines de urbanización desde la fecha de su aprobación:

- a. Primer año no se aplicará sobretasa;
- b. Segundo año, el 50% de dicha sobretasa sobre los lotes existentes a ese momento y que no hayan sido transferidos;
- c. Tercer año, el 100% de la sobretasa sobre los lotes existentes a ese momento y que no hayan sido transferidos.

Artículo 7º: El recargo establecido en el artículo 5º se reducirá en un 50% cuando los terrenos sean única propiedad del contribuyente, acreditada mediante Escritura Pública o Boleto de Compraventa con firmas certificadas por escribano, y puedan subdividirse en hasta dos lotes de acuerdo a lo establecido en el Código de Urbanización y Edificación.

CAPÍTULO III **DEL PAGO**

Artículo 8º: La contribución deberá abonarse en cuotas mensuales, según el siguiente detalle:

Primera Cuota y cuota única: con vencimiento	el 19-02-2021
Segunda Cuota: con vencimiento	el 25-03-2021
Tercera Cuota: con vencimiento	el 15-04-2021
Cuarta Cuota: con vencimiento	el 14-05-2021
Quinta Cuota: con vencimiento	el 15-06-2021
Sexta Cuota: con vencimiento	el 15-07-2021
Séptima Cuota: con vencimiento	el 16-08-2021
Octava Cuota : con vencimiento	el 15-09-2021
Novena Cuota: con vencimiento	el 15-10-2021
Décima Cuota: con vencimiento	el 15-11-2021
Décima primera Cuota: con vencimiento	el 15-12-2021
Décima segunda Cuota: con vencimiento	el 14-01-2022

Establézcase una bonificación del 30% sobre el importe correspondiente a la Tasa por Servicios a la Propiedad aplicable a los contribuyentes que no posean deuda en este tributo y en la Tasa por Servicios en el Cementerio, y una bonificación del 5% aplicable sobre la Tasa básica para los que efectúen el pago total anual en cuota única. Las cuotas que

se abonen en pago único o anticipado, se cancelarán al valor vigente a esa fecha.

Artículo 9º: A los fines de determinar los importes que corresponderán abonar por cada cuota, se dividirán los importes establecidos en el art.1º inciso b del presente Título por doce (12).

Artículo 10º: Facúltese al P.E.M. a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

C A P I T U L O I V

TASA POR SERVICIOS EN CEMENTERIO

Artículo 11º: Establézcase para las propiedades en el Cementerio, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV de la O.G.I., los siguientes valores:

Cuota 1 y 2:

a) PANTEÓN	\$ 2.594,70
b) CAPILLA	\$ 1.953,00
c) TUMBA	\$ 1.426,62
d) NICHOS	\$ 652,86
e) URNA	\$ 437,10

Cuota 3 y 4:

a) PANTEÓN	\$ 2.810,92
b) CAPILLA	\$ 2.115,75
c) TUMBA	\$ 1.545,50
d) NICHOS	\$ 707,26
e) URNA	\$ 473,52

Cuota 5 y 6:

a) PANTEÓN	\$ 2.919,04
b) CAPILLA	\$ 2.197,12

c) TUMBA	\$ 1.604,95
d) NICHÓ	\$ 734,47
e) URNA	\$ 491,73

C A P I T U L O V

DEL PAGO

Artículo 12º: La Tasa por servicios en Cementerio deberá abonarse en seis cuotas bimestrales, según el siguiente detalle:

Primera Cuota y cuota única con vencimiento el	19-02-2021
Segunda Cuota con vencimiento el	15-04-2021
Tercer Cuota con vencimiento el	15-06-2021
Cuarta Cuota con vencimiento el	16-08-2021
Quinta Cuota con vencimiento el	15-10-2021
Sexta Cuota con vencimiento el	15-12-2021

Establézcase una bonificación del 30% sobre el importe correspondiente a la Tasa por Servicios en el Cementerio aplicable a los contribuyentes que no posean deuda en este tributo y en la Tasa por Servicios a la Propiedad, y una bonificación del 5% aplicable sobre la Tasa básica para los que efectúen el pago total anual en cuota única. Las cuotas que se abonen en pago único o anticipado, se cancelarán al valor vigente a esa fecha.

T I T U L O II

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

C A P I T U L O I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 13º: Conforme a lo establecido en el artículo 92º de la O.G.I., fijase las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales para el ejercicio 2020 a aplicarse sobre las actividades enunciadas en el presente artículo:

10000 ACTIVIDADES PRIMARIAS

11000 EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

11100 EXTRACCION DE MINERALES

11101-EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PIEDRA CALIZA	5 por mil
11102-EXTRACCION DE MINERALES PARA ABONOS	5 por mil
11103-EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS EN GENERAL	5 por mil
11104-EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS /NC/	5 por mil

12000 AGRICULTURA

12100 PRODUCCION AGROPECUARIA

12101 CRIADERO DE AVES	5 por mil
12102 CRIA Y EXPLOTACION DE ANIMALES/NC/	5 por mil
12103 PRODUCCION AGRICOLA	5 por mil
12104 PRODUCCION AGROPECUARIA EN GENERAL /NC/	5 por mil

13000 SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y AFINES

13100 SILVICULTURA

13101-EXPLOTACION DE BOSQUES	5 por mil
13102-FORESTACION (PLANTACION, REPOBLACION Y CONSERVACION)	5 por mil

13200 EXTRACCION DE MADERA

13201-CORTE, DESBASTE DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTOS	5 por mil
---	-----------

13300 OTRAS ACTIVIDADES AFINES

13301-VIVEROS	5 por mil
---------------	-----------

14000 ACTIVIDADES VARIAS

14100 OTRAS ACTIVIDADES

14101-OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS /NC/	5 por mil
--	-----------

20000 INDUSTRIAS

21000 FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS

21100 FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS (EXCEPTO BEBIDAS)

21101-MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES	5 por mil
21102-FAB.DE PROD.LACTEOS	5 por mil
21103-ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	5 por mil
21104-ELABORACION Y ENVASADO DE PESCADO Y PROD.AFINES	5 por mil
21105-FAB.DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES	5 por mil
21106-PROD.DE MOLINERIA	5 por mil
21107-FAB.DE PROD.DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS	5 por mil
21108-FAB.DE CACAO, CHOCOLATE Y ART.DE CONFITERIA	5 por mil
21109-ELABORACION DE PROD.ALIMENTARIOS DIVERSOS	5 por mil
21110-FABRICA DE PAPAS, PALITOS FRITOS, MANI TOSTADO	5 por mil
21111-FABRICA DE EMBUTIDOS Y CHACINADOS.FRIGORIFICOS	5 por mil
21112-PELADERO DE AVES	5 por mil
21113-FABRICA DE DULCES Y MERMELADAS	5 por mil
21114-FABRICA DE PRE-PIZZA, SANDWICHES Y AFINES	5 por mil
21115-FABRICA DE HIELO	5 por mil
21116-FABRICA DE GALLETITAS	5 por mil

21200-INDUSTRIA DE BEBIDAS

21201-DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS	5 por mil
21202-FAB.DE VINOS, SIDRAS Y OTRAS BEBIDAS	5 por mil
21203-FAB.DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS	5 por mil
21204-EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	5 por mil
21205-FAB.DE SODA	5 por mil
21206-ELAB.DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, GASEOSAS Y SIMILARES	5 por mil

21300 INDUSTRIA DEL TABACO

21301-FAB.DE CIGARRILLOS	5 por mil
21302-FAB.DE PROD.DEL TABACO /NC/.....	5 por mil
<u>2200 FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E IND.DEL CUERO</u>	
22100 FABRICACION DE TEXTILES	
22101-FAB.ART.DE MATERIALES TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	5 por mil
22102-FAB.DE TEXTILES /NC/	5 por mil
22200 FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CALZADO)	
22201-FAB.DE PRENDAS DE VESTIR	5 por mil
22202-FABRICA DE ROPA INTERIOR	5 por mil
22300-IND.DEL CUERO Y PIELES (EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR)	
22301-FAB.DE PROD.DE CUEROS Y SUCEDANEOS DE CUERO	5 por mil
22400 FABRICACION DE CALZADO (EXCEPTO DE CAUCHO O PLASTICO)	
22401-FAB.DE CALZADO DE CUERO	5 por mil
22402-FAB.DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MATERIALES	5 por mil
<u>23000 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PROD.DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES</u>	
23100 INDUSTRIA Y PRODUCCION DE MADERA Y CORCHO (EXCEPTO MUEBLES)	
23101-ASERRADEROS Y TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA	5 por mil
23102-FAB.DE ENVASES DE MADERA	5 por mil
23103-FAB.DE PROD.DE MADERA Y DE CORCHO /NC/	5 por mil
23104-FABRICA DE ATAUTES	5 por mil
23200-FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS (EXCEPTO METALICOS/PLASTICOS)	
23201-FAB.DE MUEBLES Y ACCESORIOS	5 por mil
<u>24000 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES Y AFINES</u>	
24100 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	
24101-FAB.DE PAPEL Y CARTON	5 por mil
24102-FAB.DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y DE CARTON	5 por mil
24200 IMPRENTAS, EDITORIALES E IND.CONEXAS	
24201-IMPRESIÓN (EXCEPTO DIARIOS Y REVISTAS) Y ENCUADERNAM	5 por mil
Con un mínimo especial de	\$ 2.289,30
24202-IMPRENTAS.SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRENTA	5 por mil
Con un mínimo especial de	\$ 2.289,30
24203-IMPRESION DE DIARIOS Y REVISTAS	5 por mil
24204-EDICION DE LIBROS Y PUBLICACIONES	5 por mil
24205-EDITORIALES CON TALLERES PROPIOS	5 por mil
24206-OTRAS ACTIVIDADES AFINES /NC/	5 por mil
<u>25000 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO</u>	
25100 INDUSTRIA DE CUBIERTAS Y CAMARAS	
25101-FAB.DE CAMARAS Y CUBIERTAS	5 por mil
25102-RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE CUBIERTAS	5 por mil
25200 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS	
25201-FAB.DE CALZADO DE CAUCHO	5 por mil
25300 FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS	
25301-FAB.DE ENVASES DE PLASTICOS	5 por mil
25302-FAB.DE PROD.PLASTICOS /NC/	5 por mil
<u>26000 FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, MEDICINALES Y DERIVADOS VARIOS</u>	
26100 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES	
26101-DESTILACION DE ALCOHOLES (EXCEPTO ETILICO)	5 por mil
26102-FAB.DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS	5 por mil
26103-FAB.DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES /NC/	5 por mil
26104-FABRICA DE HIELO SECO Y GAS CARBONICO	5 por mil

26200 FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS

26201-FAB.DE ABONOS Y FERTILIZANTES	5 por mil
26202-FAB.DE PLAGUICIDAS	5 por mil

26300 FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y AFINES

26301-FAB.DE RESINAS Y CAUCHOS SINTETICOS	5 por mil
26302-FAB.DE MATERIAS PLASTICAS	5 por mil
26303-FAB.DE FIBRAS ARTIFICIALES /NC/	5 por mil

26400 FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS

26401-FAB.DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES	5 por mil
--	-----------

26500 FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS

26501-FAB.DE PROD.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS	5 por mil
26502-FAB.DE VACUNAS Y OTR. PROD.MEDICINALES PARA ANIMALES	5 por mil

26600 FABRICACION DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES Y AFINES

26601-FAB.DE JABONES Y DETERGENTES	5 por mil
26602-FAB.DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA	5 por mil
26603-FAB.DE PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PROD. SIMILARES	5 por mil

26700 FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS

26701-FAB.DE EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y PROD. DE PIROTECNIA	5 por mil
26702-FAB.DE PROD.QUIMICOS DERIVADOS DEL PLASTICO	5 por mil
26703-FAB.DEPROD.QUIMICOS /NC/	5 por mil

26800 FAB.DE PROD.DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

26801-FAB.DE PROD.DERIVADOS DEL PETROLEO	5 por mil
26802-FAB.PROD.DERIVADOS DEL CARBON	5 por mil

27000 FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS**27100 FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA**

27101-FAB.DE OBJETOS CERAMICOS DE USO DOMESTICO	5 por mil
27102-FAB.DE OBJ. CERAMICOS DE USO INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO	5 por mil
27103-FAB.DE ARTEFACTOS SANITARIOS	5 por mil
27104-FAB.DE OBJETOS CERAMICOS /NC/	5 por mil

27200 FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO

27201-FAB.DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	5 por mil
27202-FAB.DE ARTICULOS DE VIDRIOS Y CRISTAL	5 por mil
27203-FAB.DE ESPEJOS Y VITRALES	5 por mil

27400 FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION

27401-FAB.DE LADRILLOS COMUNES	5 por mil
27402-FAB.DE LADRILLOS DE MAQUINA Y BALDOSAS	5 por mil
27403-FAB.DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS PARA PISOS Y PAREDES	5 por mil
27404-FAB.DE MATERIAL REFRACTARIO	5 por mil

27500 FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

27501-FAB.DE CEMENTO	5 por mil
27502-FAB.DE CAL	5 por mil
27503-FAB.DE YESO	5 por mil

27600 FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS

27601-FAB.DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO	5 por mil
27602-FAB.DE PREMOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCION	5 por mil
27603-FAB.DE MOSAICOS, BALDOSAS Y REVESTIMIENTOS NO CERÁMICOS	5 por mil
27604-FAB.DE PROD.DE MARMOL Y GRANITO. MARMOLERIAS	5 por mil
27605-FAB.DE PROD.MINERALES NO METALICOS /NC/	5 por mil

28000 INDUSTRIAS METALICAS BASICAS**28100 INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO Y METALES NO FERROSOS**

28101-FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS	5 por mil
28102-LAMINACION Y ESTIRADO. LAMINACION	5 por mil
28103-FAB.EN IND.BASICAS DE PROD.DE HIERRO Y ACERO /NC/	5 por mil

28104-FAB.DE PROD.PRIMARIOS DE METALES NO FERROSOS /NC/ 5 por mil
 28105-FUNDICION GRIS 5 por mil

29000 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO

29100 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)

29101-FAB.DE HERRAM.MANUALES Y ART.GRALES.DE FERRETERIA 5 por mil
 29102-FAB.DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS 5 por mil
 29103-FAB.DE PROD.METALICOS ESTRUCTURALES 5 por mil
 29104-FAB.DE BULONES 5 por mil
 29105-CARPINTERIA METALICA 5 por mil
 29106-FAB. DE HERRAJES, CERRADURAS Y LLAVES 5 por mil
 29107-FAB. DE PROD.METALICOS NO CLASIF 5 por mil

29200 FABRICACION DE MAQUINARIA (EXCEPTO LA ELECTRICA)

29201-CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS 5 por mil
 29202-CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA 5 por mil
 29203-CONSTRUC. DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR METALES Y MADERA 5 por mil
 29204-CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES 5 por mil
 29205-CONSTRUC.DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO Y CONTABILIDAD 5 por mil
 29206-CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO /NC/ 5 por mil
 29207-FABRICA DE MAQUINAS DE CAFÉ 5 por mil

29300 CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS

29301-CONSTRUCCION DE MAQUINAS Y APARATOS INDUST. ELECTRICOS 5 por mil
 29302-CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV. Y COMUNICACIÓN 5 por mil
 29303-CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACC.ELECTRICOS USO DOMESTICO 5 por mil
 29304-CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS /NC/ 5 por mil
 29305-FABRICA DE BOMBAS DE AGUA 5 por mil
 29306-FABRICA DE REGULADORES DE VOLTAJE 5 por mil
 29307-FABRICA DE RADIADORES 5 por mil

29400 FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO, FOTOGRAFICO Y OTROS

29401-FAB.DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO 5 por mil
 29402-FAB.DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA 5 por mil
 29403-FAB.DE RELOJES 5 por mil
 29404-FAB.DE ARMAS DE FUEGO Y SUS ACCESORIOS, PROYECTILES, ETC 5 por mil
 29405-FAB.DE EQUIPO /NC/ 5 por mil
 29406-DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE 5 por mil

29500 FABRICACION DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS

29501-FAB.DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS 5 por mil
 29502-FAB.DE INSTRUMENTOS DE MUSICA 5 por mil
 29503-FAB.DE ARTICULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO 5 por mil
 29504-FAB.DE JUEGOS Y JUGUETES 5 por mil
 29505-FAB.DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS 5 por mil
 29506-FAB.Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS 5 por mil
 29599-FAB.DE ARTICULOS /NC/ 5 por mil
 29601-FABRICA DE ARTICULOS DE ILUMINACION 5 por mil
 29602-FABRICA DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO 5 por mil
 29603-FABRICA DE SELLOS DE GOMA 5 por mil
 29604-FABRICA DE TROFEOS DEPORTIVOS 5 por mil

30000 CONSTRUCCION

31000 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACION, SERVICIOS

31100 CONSTRUCCION

31101-CONSTRUCCION (GRANDES OBRAS) 5 por mil
 31102-CONSTRUCCION, REFORMA O REPARACION DE EDIFICIOS 5 por mil

31103-CONSTRUCCIONES EN GENERAL /NC/	5 por mil
31200 PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION	
31201-DEMOLICION Y EXCAVACION	5 por mil
31202-PERFORADO DE POZOS DE AGUA	5 por mil
31203-HORMIGONADO	5 por mil
31204-INSTALACIONES DE ASCENSORES CALEFACCION, MONTACARGAS, REFRIGERACIÓN, ETC	5 por mil
31205-COLOCACION DE CUBIERTAS ASFALTICAS Y TECHOS	5 por mil
31206-COLOCACION DE CARPINTERIA Y HERRERIA DE OBRA, VIDRIOS Y CERAMICOS	5 por mil
31207-REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASOS	5 por mil
31208-COLOCACION Y PULIDO DE PISOS, REVESTIMIENTOS, ETC	5 por mil
31209-PINTURA Y EMPAPELADO	5 por mil
31210-PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION/NC/	5 por mil
31211-TENDIDO DE CABLES AEREOS	5 por mil
<u>40000 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</u>	
<u>41000 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR</u>	
41100 LUZ Y FUERZA ELECTRICA	
41101-GENERACION	
TRANSMISIÓN Y DISTRIB. DE ELECTRICIDAD	5 por mil
41200-PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS	
41201-PRODUCCION Y DISTRIB.DE GAS NATURAL	5 por mil
41202-PRODUCCION Y DISTRIB.DE GASES /NC/	5 por mil
41300-OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA	
41301-CAPTACION, PURIFICACION Y DISTRIB.DE AGUA	5 por mil
41302-PROVISION DOMICILIARIA DE AGUA Y CLOACAS	5 por mil
<u>50000 COMERCIOS</u>	
<u>51000 COMERCIOS AL POR MAYOR</u>	
51100 PROD.AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE PESCA Y MINERIA	
51101-PROD.AGROPECUARIOS	5 por mil
51102-PROD.FORESTALES	5 por mil
51103-PROD.DE PESCA	5 por mil
51104-PROD.DE MINERIA	5 por mil
51200-PROD. METALICOS Y PROD. DERIVADOS DEL PETROLEO	
51201-DISTRIB./VTA.DE HIERRO ACEROS METALES NO FERROSOS	5 por mil
51202-DISTRIB./VTA.DE MATERIALES DE REZAGO Y CHATARRA	5 por mil
51203-DISTRIB./VTA.DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS	5 por mil
51204-DISTRIB./VTA.DE ARMAS Y ART.DE CUCHILLERIA	5 por mil
51205-FERRETERIAS	5 por mil
51206-DIST./VTA.DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	5 por mil
51207-VENTA DE CHAPAS Y ACCESORIOS	5 por mil
51208-VENTA DE ASFALTO	5 por mil
51209-DISTRIB./VTA.DE ART.METALICOS N/C	5 por mil
51210-DISTRIB./VTA.DE LUBRICANTES	5 por mil
51300 MADERA, PAPEL Y DERIVADOS	
51301-VTA.DE MADERA Y PROD.DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)	5 por mil
51302-VTA.DE MUEBLES Y ACCESORIOS NO METALICOS	5 por mil
51303-DISTRIB./VTA.DE PAPEL Y CARTON, PROD.DE PAPEL Y CARTON	5 por mil
51304-DISTRIB./VTA.DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON	5 por mil
51305-DISTRIB./VTA.DE ART.DE PAPELERIA Y LIBRERÍA	5 por mil
51306-EDICION, DISTRIB./VTA.DE LIBROS Y PUBLICACIONES	5 por mil
51307-DISTRIB./VTA.DE DIARIOS Y REVISTAS	5 por mil
51400 MOTORES, MAQUINARIAS Y APARATOS	
51401-DISTRIB./VTA.DE MOTORES, MAQ. Y EQUIPOS INDUSTRIALES	5 por mil
51402-DISTRIB./VTA.DE MOTORES, MAQ. Y EQUIPOS USO DOMESTICO	5 por mil

51403-DISTRIB./VTA.DE REP.Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	5 por mil
51404-DISTRIB./VTA.DE MAQ.DE OFICINA, COMPUTADORAS Y AFINES	5 por mil
51405-DISTRIB./VTA.DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y AFINES	5 por mil
51406-DISTRIB./VTA.DE INST.MUSICALES, DISCOS, CASSETES Y AFINES	5 por mil
51407-DISTRIB./VTA.DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INST.DE OPTICA	5 por mil
51408- VENTA DE APARATOS CELULARES	5 por mil
51500-PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	
51501-DISTRIB./VTA.DE OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA Y AFINES	5 por mil
51502-DISTRIB./VTA.DE ART.DE BAZAR Y MENAJE	5 por mil
51503-DISTRIB./VTA.DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	5 por mil
51504-DISTRIB./VTA.DE ART.DE VIDRIOS Y CRISTAL	5 por mil
51505-DISTRIB./VTA.DE ART.DE ELECTRICIDAD, CALEFACCION Y SIMIL	5 por mil
51506-DISTRIB./VTA.DE MAT.PARA LA CONSTRUCCION	5 por mil
51507-DISTRIB./VTA.DE PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES	5 por mil
51600-SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y OTRAS MATERIAS PRIMAS	
51601-DISTRIB/VTA.DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	5 por mil
51602-DISTRIB./VTA.DE PINTURAS, LACAS Y PROD.SIMILARES	5 por mil
51603-DISTRIB./VTA.DE ART.DE TOCADOR	5 por mil
51604-DISTRIB./VTA.DE ART.DE LIMPIEZA Y PROD.SIMILARES	5 por mil
51605-DISTRIB./VTA.DE ART.DE PLASTICO	5 por mil
51606-DISTRIB./VTA.DE PROD. FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y VETERINARIOS	5 por mil
51607-FRACCIONAMIENTO Y DISTRIB.DE GAS LICUADO	5 por mil
51608-DISTRIB./VTA.DE CAUCHO Y PROD.DE CAUCHO	5 por mil
51609-DROGUERIAS	5 por mil
51610-VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES	5 por mil
51700-TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO	
51701-DISTRIB./VTA.DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y LANAS	5 por mil
51702-DISTRIB./VTA.DE TEJIDOS	5 por mil
51703-DISTRIB./VTA.DE ART.DE MERCERIA, MEDIAS Y OTROS	5 por mil
51704-DISTRIB./VTA.DE MANTELERIA Y ROPA DE CAMA	5 por mil
51705-DISTRIB./VTA.DE ART.DE TAPICERIA, ALFOMBRAS Y SIMILARES	5 por mil
51706-DISTRIB./VTA.DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO)	5 por mil
51707-DISTRIB./VTA.DE PIELES Y CUEROS	5 por mil
51708-DISTRIB./VTA.DE ART.DE CUERO. MARROQUINERIAS	5 por mil
51709-DISTRIB./VTA.DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	5 por mil
51710-DISTRIB./VTA.DE CALZADO. ZAPATERIAS ZAPATILLERIAS	5 por mil
51711-DISTRIB./VTA.DE SUELAS Y AFINES. TALABARTERIAS	5 por mil
51800 PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS	
51801-OPERACIONES DE INTERMEDIACION DE GANADO.CONSIGNATARIOS HACIENDA	5 por mil
51802-OPERAC.INTERMEDIACION RESES.MATARIFES	5 por mil
51803-ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS (EXCEPTO AVES)	5 por mil
51804-ACOPIO/VTA.DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJES	5 por mil
51805-ACOPIO/VTA.DE SEMILLAS	5 por mil
51806-ACOPIO/VTA.DE LANAS, CUEROS Y PROD.AFINES	5 por mil
51807-VTA.DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS	5 por mil
51808-VTA.DE AVES Y HUEVOS	5 por mil
51809-VTA.DE PROD.LACTEOS	5 por mil
51810-ACOPIO/VTA.DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (FRESCAS)	5 por mil
51811-ACOPIO/VTA.DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (CONSERVA)	5 por mil
51812-ACOPIO/VTA.DE PESCADOS Y OTROS PROD.SIMILARES	5 por mil
51813-VTA.DE ACEITES Y GRASAS	5 por mil
51814-ACOPIO/VTA.DE PROD.Y SUBPROD.DE MOLINERIA	5 por mil
51815-ACOPIO/VTA.DE AZUCAR	5 por mil
51816-ACOPIO/VTA.DE CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS	5 por mil

51817-DISTRIB./VTA.DE CHOCOLATE, PROD.DE CONFITERIA Y AFINES	5 por mil
51818-DISTRIB./VTA.DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	5 por mil
51819-ACOPIO, DISTRIB./VTA.DE PROD.AGROPECUARIOS /NC/	5 por mil
51820-ACOPIO,DISTRIB./VTA.DE PROD.ALIMENTARIOS EN GENERAL	5 por mil
51821-ALMACENES MAYORISTAS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	5 por mil
51822-FRACCIONAMIENTO DE VINO	5 por mil
51824-DISTRIB./VTA.DE VINOS	5 por mil
51825-DISTRIB./VTA.DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5 por mil
51826-DISTRIB./VTA.DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CERVEZAS Y AFINES	5 por mil
51827-DISTRIB./VTA.DE TABACOS, CIGARRILLOS Y AFINES	5 por mil
51828-ACOPIO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS LACTEOS	5 por mil
51829-DISTRIBUCION Y VENTA DE GOLOSINAS	5 por mil
51830-ACOPIO Y DISTRIBUCION DE SAL	5 por mil
51831-VENTA DE DULCES POR MAYOR	5 por mil
51900-ARTICULOS NO CLASIFICADOS	
51901-DISTRIB./VTA.DE FANTASIAS Y ARTICULOS REGIONALES	5 por mil
51902-DISTRIB/VTA.DE JOYAS, RELOJES Y ARTICULOS CONEXOS	5 por mil
Con un mínimo de	\$ 2.289,30
51903-ARTICULOS ACCESORIOS DE FARMACIA	5 por mil
51904-DISTRIB/VTA.DE ARTICULOS DE JUGUETERIA Y COTILLON	5 por mil
51905-DISTRIB/VTA.DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIF	5 por mil
51906-DISTRIB./VTA.DE DE ARTICULOS EN GENERAL /NC/	5 por mil
51907-FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS CARBONICO	5 por mil
51908-DISTRIBUCION Y VENTA DE CARBON Y LEÑA	5 por mil
51909-ACOPIO Y DISTRIBUCION ENVASES DE VIDRIO RECUPERADOS	5 por mil
51910-VENTA DE MATERIALES PARA MUEBLES	5 por mil
51911-DISTRIBUCION Y VENTA DE ATAUEDES	5 por mil
52000 COMERCIOS AL POR MENOR	
52100 PRODUCTOS ALIMENTARIOS	
52101-VENTA DE CARNES Y DERIVADOS (CARNICERIAS)	5 por mil
52102-VENTA DE AVES Y HUEVOS, ANIMALES DE CORRAL Y PRODUCTOS DE GRANJA	5 por mil
52103-VENTA DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS AFINES. PESCADERIAS	5 por mil
52104-VTA.DE COMIDAS PREPARADAS, ROTISERIAS, FIAMBRETIAS	5 por mil
52105-VTA.DE PROD.LACTEOS. LECHERIAS	5 por mil
52106-VTA DE FRUTAS Y HORT. FRESCAS VERDULERIAS Y FRUTERIAS	5 por mil
52107-VTA.DE PAN Y DEMAS PROD.DE PANADERIA. PANADERIAS	5 por mil
52108-VTA.DE BOMBONES, GOLOSINAS Y OTROS ART.DE CONFITERIA	5 por mil
52109-VTA.DE PROD.ALIMENTARIOS EN GENERAL. ALMACENES	5 por mil
52110-VENTA DE GALLETITAS	5 por mil
52111-VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS	5 por mil
52112-VENTA DE AZUCAR, CAFE Y ESPECIES	5 por mil
52113-VENTA DE FIAMBRES	5 por mil
52114-VENTA DE PASTAS FRESCAS	5 por mil
52115-VENTA DE PRODUCTOS APICOLAS	5 por mil
52117-VENTA DE CARNES Y DERIVADOS FAENADAS EN EL EJIDO MUNICIPAL (CARNICERIAS)	5 por mil
52200 CIGARRERIAS - AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR	
52201-VTA. DE TABACOS, CIGARRILLOS Y OTRAS MANUFACT. DE TABACO	5 por mil
52202-AGENCIAS DE LOTERIA, QUINIELA Y OTR. JUEG DE AZAR	5 por mil
52203-(SUB) AGENCIAS DE PRODE	5 por mil
52204-SUB-AGENCIA DE QUINIELA, LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR	5 por mil
52205-SLOTS (MAQUINAS DE JUEGO) Y SIMILARES	40 por mil
El monto a tributar surgirá de multiplicar la base imponible por la alícuota del cuarenta por mil, con un mínimo mensual de pesos seis mil trescientos cuarenta y dos \$ 8.244,60) por cada puesto de juego. La base imponible estará constituida por el producido bruto de los Slots, siendo	

el producido bruto igual al monto que resulta de sustraer de lo apostado la suma total de premios pagados.

Venta de boleto sports sobre carrera de caballos habilitados con anterioridad a la sanción de la ordenanza N° 75/09 **\$ 5.497,05**

52300 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

52301-VTA.DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO)	5 por mil
52302-VTA.DE TAPICES Y ALFOMBRAS	5 por mil
52303-VTA.DE PROD.TEXTILES Y ART.CONFECCIONADO CON MAT. TEXTILES	5 por mil
52304-VTA.DE ART.DE CUERO. MARROQUINERIAS	5 por mil
52305-VTA.DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO (EXCEPTO CALZADO)	5 por mil
52306-VTA.DE CALZADO. ZAPATERIAS. ZAPATILLERIAS	5 por mil
52307-ALQUILER DE ROPA EN GENERAL (EXCEPTO ROPA BLANCA)	5 por mil
52308-BOUTIQUES. VTA.DE ART.DE PIEL. PELETERIAS	5 por mil
52309-VENTA DE ROPA Y ARTICULOS PARA BEBE Y NIÑOS	5 por mil

52400 ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

52401-VTA.DE ART.DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)	5 por mil
52402-VTA.DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERIAS	5 por mil
52403-VTA.DE INST.MUSICALES, DISCOS, CASETES, ETC. CASAS DE MUSICA	5 por mil
52404-VTA.DE ART.JUGUETERIA Y COTILLON. JUGUETERIAS	5 por mil
52405-VTA.DE ART.LIBRERIA, PAPELERIA, ETC	5 por mil
52406-VTA.DE MAQ.DE OFICINA, COMPUTADORAS, ETC.	5 por mil
52407-VTA.DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y AFINES. PINTURERIAS	5 por mil
52408-FERRETERIAS	5 por mil
52409-VTA.DE ARMAS Y ART.DE CUCHILLERIA, CAZA, PESCA Y CAMPING	5 por mil
52410-VTA.DE PROD.FARMACEUTICOS Y MEDICINALES FARMACIAS	5 por mil
52411-VTA.DE PROD.HERBORISTERIA Y AFINES HERBORISTERIAS	5 por mil
52412-VTA.DE ART.DE TOCADOR, PERFUMES Y AFINES PERFUMERIAS	5 por mil
52413-VTA.DE PROD.MEDICINALES PARA ANIMALES VETERINARIAS	5 por mil
52414-VTA.DE SEMILLAS, ABONOS Y PLAGUICIDAS	5 por mil
52415-VTA.DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	5 por mil
52416-VTA.DE ART.DE FANTASIA Y ART.REGIONALES	5 por mil
52417-VTA.DE CAMARAS Y CUBIERTAS. GOMERIAS	5 por mil
52418-VTA.DE ART.DE CAUCHO	5 por mil
52419-VTA.DE ART.DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES	5 por mil
52420-VTA.DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	5 por mil
52421-VTA.DE SANITARIOS Y AFINES	5 por mil
52422-VTA.DE ARTEFACTOS Y APARATOS ELECTRICOS PARA ILUMINACION	5 por mil
52423-VTA.DE ART.PARA EL HOGAR	5 por mil
52424-VTA.DE MAQUINAS, MOTORES Y SUS REPUESTOS	5 por mil
52425-VTA.DE VEHICULOS NUEVOS	5 por mil

Con un mínimo de **\$ 2.792,25**

52426-VTA. DE VEHICULOS USADOS	5 por mil
--------------------------------	-----------

Con un mínimo de **\$ 2.792,25**

52427-VTA.DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	5 por mil
52428-VTA.DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO	5 por mil
52429-VTA.DE APARATOS FOTOGRAFICOS, ART.FOTOG. E INST.OPTICA	5 por mil
52430-VTA.DE JOYAS, RELOJES Y ART.CONEXOS	5 por mil

Con un mínimo de **\$ 2.289,30**

52431-VTA.DE ANTIGUEDADES Y OBJETOS DE ARTE	5 por mil
52432-VTA.DE ARTICULOS USADOS Y REACONDICIONADOS	5 por mil
52433-VTA./ALQUILER DE ART.DEPORTES,EQUIPO E INDUM.DEPORTIVA	5 por mil
52434-VTA.DE PROD.EN GENERAL.AUTOSERVICIOS	5 por mil

Con un mínimo de **\$ 8.765,25** sup. Vta 120 a 200 m2)

52435-VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	5 por mil
52436-VTA. DE GARRAFAS Y COMB. SOLIDOS Y LIQUIDOS	5 por mil
52437-VTA.DE NAFTA, QUEROSEN Y DEMAS COMBUSTIBLES (EXCEPTO GAS)	5 por mil

52438-VTA.DE LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES	5 por mil
52439-VTA.DE ARTICULOS EN GENERAL. QUIOSCOS	5 por mil
52440-VTA.DE MATERIALES EN DESUSO Y CHATARRA. DESARMADEROS	5 por mil
Con un mínimo de	\$ 4.717,05
52441-VTA.DE ARTICULOS /NC/	5 por mil
52442-MERCERIA	5 por mil
52443-VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA	5 por mil
52444-OPTICA Y CONTACTOLOGIA	5 por mil
52445-VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD	5 por mil
52446-VENTA DE CARBON Y LEÑA	5 por mil
52447-VENTA DE ARTICULOS PARA REGALO	5 por mil
52448-VENTA DE COLCHONES	5 por mil
52449-VENTA DE TELGOPOR	5 por mil
52450-TALABARTERIA	5 por mil
52451-VENTA DE PAJAROS Y ANIMALES DOMESTICOS	5 por mil
52452-VENTA DE ARTICULOS PARA DECORACION	5 por mil
52454-VENTA DE GAS CARBONICO	5 por mil
52455-VENTA DE POSTES Y VARILLAS	5 por mil
52456-VENTA DE VIDRIOS Y ESPEJOS	5 por mil
52457-VENTA DE ARTICULOS DE ORTOPEDIA	5 por mil
52459-VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS AGRICOLAS	5 por mil
52460-VENTA DE CORTINADOS Y ALFOMBRAS	5 por mil
52461-VENTA DE ROPA DE UNIFORMES	5 por mil
52462-VENTA DE ARTICULOS PARA PANADERIA Y CONFITERIAS	5 por mil
52463-REPOSTERIA	5 por mil
52464-VENTA DE MAQUINAS AGRICOLAS	5 por mil
52465-VENTA DE ARTICULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	5 por mil
52466-VENTA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA INDUSTRIA LECHERA	5 por mil
52467-VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS	5 por mil
52468-VENTA DE ARTICULOS DE GOMA, REPUESTOS Y ACCESORIOS	5 por mil
52469-VENTA DE OXIGENO	5 por mil
52470-VENTA DE RADIOS Y TELEVISORES	5 por mil
52471-VENTA DE MAQUINAS PARA USO COMERCIAL	5 por mil
52472-VENTA DE IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS PARA TAMBOS	5 por mil
52473-VENTA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA OFICINAS	5 por mil
52474-VENTA DE ARTICULOS PARA INSTALACION DE AGUA, GAS, CLOACAS	5 por mil
52475-VENTA DE ARTICULOS DE MIMBRE Y CANASTERIA	5 por mil
52476-VENTA DE RULEMANES	5 por mil
52477-VENTA DE ARTICULOS PARA HELADERIAS Y REPOSTERIAS	5 por mil
52478-VENTA DE MAQUINAS DE TEJER Y COSER	5 por mil
52479-BOTONERIA	5 por mil
52480-VENTA DE TOLDOS	5 por mil
52481-VENTA DE ARTICULOS PLASTICOS EN GENERAL	5 por mil
52482-BULONERIA	5 por mil
52483-CALDERAS Y ACCESORIOS	5 por mil
52484-VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y ARTICULOS DE JARDINERIA	5 por mil
52485-COMPRA / VENTA DE ORO	5 por mil
52486-VENTA DE REPUESTOS DE ART.DEL HOGAR	5 por mil
52487-VENTA DE CUADROS	5 por mil
52489-TARJETERIA	5 por mil
52490-VENTA DE ARTICULOS DE TALABARTERIA	5 por mil
52491-VENTA DE PAÑALES	5 por mil
52492-VENTA DE TRACTORES	5 por mil
52493-VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	5 por mil
52494-VENTA DE FARDOS POR MENOR	5 por mil
52495-VENTA DE LANAS	5 por mil
52496-VENTA DE ART. DE SEGURIDAD, ALARMAS	5 por mil

52497-VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS	5 por mil
52498-VENTA DE BICICLETAS	5 por mil
52499-VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO	5 por mil
52501-SUPERMERCADOS	7 por mil
Con un mínimo mensual de:	
Con una superficie de venta superior a 200 m2 hasta 380 m2	\$ 28.275
Con una superficie de venta de superior a 380 m2 hasta 450 m2	\$ 56.550
Con una superficie de venta mayor a 450m2	\$ 84.825
52502-HIPERMERCADOS	10 por mil

60000 SERVICIOS

61000 OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS

61100 BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS Y SERVICIOS FINANCIEROS

61101-OPERACIONES DE INTERMEDIACION DE RECURSOS MONETARIOS REALIZADAS POR BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS	33,25 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 120.273,40
61102-OPERACIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADAS POR AGENCIAS FINANCIERAS Y COMPANIAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO	31,5 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 72.540
61103-OPERACIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADAS POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	28 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 9.750
61104-OPERACIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADAS POR CAJAS DE CREDITO. SOCIEDADES DE CREDITO PARA CONSUMO	31,5 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 9.750,00
61105-SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DE INTERMEDIACION CON DIVISAS Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR CASAS AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO Y DIVISAS	31,5 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 9.750,00
61106-SERVICIO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE TARJETAS DE CREDITOS DE COMPRAS Y/O DEBITOS	7.5 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 9.750,00
61107-OPERACIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERAS CONSIDERADAS HABITUALES	31,5 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 9.750,00
61108-OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS /NC/	31,5 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 9.750,00
61109-OPER. DE PRESTAMO REALIZADAS POR ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS NI AUTORIZADAS POR EL B.C.R.A	31,5 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 9.750,00
61110-OTROS SERVICIOS PRESTADOS (Excepto Servicios Financieros) MEDIANTE TARJETAS DE CREDITOS, COMPRAS Y/O DEBITO	7.5 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 9.750,00
61111-MUTUALES	5 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 13.650,00

62000 OPERACIONES DE SEGUROS

62100 SEGUROS

62101-SERV. PRESTADOS POR COMPANIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	5 por mil
62102-SERV. DE SEGUROS PRESTADOS POR ENTIDADES NO CLASIFICADAS	5 por mil
62103-PRODUCTOR DE SEGUROS	5 por mil
62104-SEGUROS DE SALUD – MEDICINA PREPAGA	5 por mil

63000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

63100 BIENES MUEBLES

63101-LOCACION DE BIENES MUEBLES	5 por mil
63102-SUBLOCACION DE BIENES MUEBLES	5 por mil

63200 BIENES INMUEBLES

63201-OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, FRACCIONAMIENTO, VENTA DE INMUEBLES Y LOTEOS	5 por mil
63202-LOCACION DE BIENES INMUEBLES	5 por mil
63203-SUBLOCACION DE BIENES INMUEBLES	5 por mil
63204-LOCACION Y SUBLOCACION DE COCHERAS, GARAJES O SIMILARES con un mínimo mensual por espacio	5 por mil
	\$ 84,50
63205-ESTACIONAMIENTO MEDIDO/PARQUÍMETRO Y SIMILARES con un mínimo por espacio utilizado de	5 por mil
	\$ 84,50
63300- ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
63301- LOCACION DE MAQUINAS, EQUIPOS Y ACC. PARA COMPUTACION	5 por mil
63304-ALQUILER DE MAQ.Y EQUIPO /NC/	5 por mil
63400 CESION DE DERECHOS, REGALIAS, FRANQUICIAS	
63401- CESION DE DERECHOS, REGALIAS, FRANQUICIAS	5 por mil
64000 TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO	
64100 TRANSPORTE TERRESTRE	
64101-TRANSP.URBANO/SUBURBANO/INTERURBANO DE PASAJEROS	5 por mil
64102-TRANSP.DE PASAJEROS A LARGA DISTANCIA	5 por mil
64103-TRANSP.DE PASAJEROS /NC/	5 por mil
64104-TRANSP.DE CARGA A CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA	5 por mil
64105-SERVICIOS DE MUDANZA	5 por mil
64106-TRANSP.DE VALORES,.DOCUMENTACION, ENCOMIENDA Y SIMILARES	5 por mil
64300 SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEL TRANSPORTE	
64301-SERVICIOS DE EXCURSIONES PROPIAS	5 por mil
64302-AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	5 por mil
64303-OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE /NC/	5 por mil
64400 DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO	
64401-DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO	5 por mil
64402-CAMARAS FRIGORIFICAS Y SIMILARES	5 por mil
64403-CAMARAS DESTINADAS A LA CONSERVACION DE PIELES	5 por mil
65000 SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
65100 COMUNICACIONES	
65101-COMUNICACIONES POR CORREO, TELEGRAFO, TELEX O FAX	10 por mil
65102-COMUNICAC.POR RADIO (EXCEPTO RADIODIFUSION/TELEVISION)	10 por mil
65103-COMUNICACIONES TELEFONICAS (Excepto telefonía móvil)	10 por mil
65104-TRANSMISION DE DATOS – PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, CORREO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES EN GENERAL NO CLASIFICADAS	7 por mil
65105-COMUNICACIONES TELEFONIA MOVIL	10 por mil
66000 SERVICIOS EN GENERAL	
66100-SERV.PRESTADOS A EMPRESAS, AL PÚBLICO Y SERV.PERSONALES	
66101-SERVICIOS DE INTERMEDIACION	10 por mil
66102-COBRANZA DE CUENTAS Y AFINES	10 por mil
66103-PUBLICIDAD	7 por mil
66104-ANUNCIOS EN CARTELERAS	7 por mil
66105-ACADEMIAS DE GIMNASIA Y RECUPERACION Y SIMILARES	5 por mil
66106-SUSCRIPCIONES DE PLANES DE AHORRO Y SIMILARES	7 por mil
66107-VENTA DE FLORES EN CEMENTERIOS	5 por mil
66108-TINTORERIAS	5 por mil
66109-PELUQUERIAS Y PEDICURIAS	5 por mil
66110-SALONES DE BELLEZA, INST. DE HIGIENE Y ESTETICA CORPORAL	5 por mil
66111-ESTUDIOS FOTOGRAFICOS O FOTOGRAFIAS COMERCIALES	5 por mil
66112-LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTORES	5 por mil
66113-ALQUILER DE VAJILLAS, MOBILIARIOS Y ELEMENTOS DE FIESTA	5 por mil
66114-SERV.FUNERARIOS Y CONEXOS	5 por mil
66115-REMATADORES Y SOC.DESTINADAS AL REMATE	5 por mil
66116-CONSIGNATARIOS, COMISIONISTAS Y AFINES EXCLUYE COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS DE HACIENDA	10 por mil

66117-OTROS SERV.PRESTADOS A EMPRESAS /NC/		7 por mil
66118-OTROS SERV.PRESTADOS AL PUBLICO /NC/		10 por mil
66119-OTROS SERV.PERSONALES /NC/		7 por mil
66120-SERV.DE PROCESAMIENTO DE DATOS		5 por mil
66121-SERVICIOS DE IMPRESION, FOTOCOP. COPIAS DE PLANOS Y AFINES		5 por mil
66122-LAVANDERIAS		5 por mil
66123-TAPICERIA		5 por mil
66124-CERRAJERIAS		5 por mil
66126-HOGAR GERIATRICO		5 por mil
Con un mínimo de	\$ 2.628,60	
66127-ESTUDIOS CONTABLES, ASESORAMIENTO IMPOSITIVO		5 por mil
66128-PINTOR LETRISTA		5 por mil
66129-SONIDO E ILUMINACION		5 por mil
66130-ASESORAMIENTO ECONOMICO, FINANCIERO, y DESPACHANTE DE ADUANA		7 por mil
66131-SERVICIO DE FUMIGACIONES AEREAS		5 por mil
66132-SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL		7 por mil
66133-CURSOS DE CAPACITACION EN INFORMATICA		5 por mil
66134-SERVICIOS DE GESTORIA Y COMISIONES		10 por mil
66135-GUARDERIA INFANTIL		5 por mil
66136-AGENCIA DE TAXIS Y REMISSES		5 por mil
Con un mínimo anual por coche de	\$ 1.618,50	
66137-ADM.DE FONDOS EN GENERAL		17,5 por mil
con un mínimo mensual de	\$ 4.410,90	
66138-PUBLICIDAD ORAL RODANTE		5 por mil
66139-AUXILIO AUTOMOTOR		5 por mil
66140-MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES		5 por mil
66141-OTROS SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PUBLICOS O PRIVADOS NO RESIDENTES EN LA CIUDAD		10 por mil
Con un mínimo de	\$ 23.751,00	
66142-CADETERIAS		5 por mil
66143-SERVICIOS DE ACCESO A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET; ENTRETENIMIENTOS; JUEGOS EN RED (CYBER Y/O SIMILARES)		5 por mil
Con un mínimo por puesto conectado	\$ 152,10	
cybers con hasta 5 máquinas	\$ 937,95	
cybers con más 5 máquinas	\$ 1.577,55	
66144-EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA		5 por mil
66145-EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LIMPIEZA		7 por mil
66146 SALONES DE FIESTAS, EVENTOS, ETC		7 por mil
Con un mínimo de:		
Salones con factor ocupacional < 200 personas	\$ 1.526,85	
Salones con factor ocupacional > 200 personas	\$ 2.035,80	
Salones con factor ocupacional > 500 personas	\$ 3.071,25	
66147- SERVICIO DE INFORMATICA EN GRAL		5 por mil
66148- SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN GRAL		5 por mil
66149- TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESPERDICIOS EN GRAL		5 por mil
66150- SERVICIO DE CONTENEDORES, OBRADORES Y SIMILARES		7,5 por mil
66200 SERVICIOS DE REPARACIONES		
66201-REPARACION DE MAQUINAS, EQUIPOS ,ETC. ELECTRICOS, ELECTRONICOS		5 por mil
66202-REPARACION DE AUTOMOTORES Y SUS PARTES		5 por mil
66203-REPARACION DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y CICLOMOTORES		5 por mil
66204-REPARACION DE BICICLETAS		5 por mil
66205-REPARACION DE JOYAS, RELOJES Y FANTASIAS		5 por mil
66206-REPARACION Y AFINACION DE INST.MUSICALES		5 por mil
66207-REPARACION DE ARMAS DE FUEGO		5 por mil
66208-COMPOSTURA DE CALZADO		5 por mil

66209-OTROS SERV.DE REPARACIONES /NC/	5 por mil
66210-TALLER DE CARPINTERIA	5 por mil
66211-TORNERIA MECANICA	5 por mil
66212-REPARACION Y CARGA DE BATERIA	5 por mil
66213-TALLER DE SOLDADURAS	5 por mil
66214-REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS.GOMERIA	5 por mil
66215-TALLER DE AFILADOS	5 por mil
66216-TALLER DE ARENADOS	5 por mil
66217-TALLER DE HOJALATERIA	5 por mil
66218-TALLER DE CUADROS	5 por mil
66219-SERVICE PARA BOMBAS ELECTRICAS Y PILETAS	5 por mil
66220-TALLER METALURGICO	5 por mil
66221-REPARACION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	5 por mil
66222-RECTIFICACION DE MOTORES	5 por mil
66223-TALLER DE REFRIGERACION	5 por mil
66224-REPARACION DE MAQUINAS DE CAFÉ	5 por mil
66225-REPARACION DE TRACTORES	5 por mil
67000 SERVICIOS SANITARIOS	
67100 SERVICIOS MEDICOS, SANIDAD, VETERINARIA Y AFINES	
67101-SERV.ASIST.MEDICA, CLINICAS, SANATARIOS Y SIMILARES	5 por mil
67102-SERV.ASIST.MEDICA PRESTADOS POR MEDICOS, ODONTOLOGOS,ETC	5 por mil
67103-SERV.DE ANALISIS CLINICOS. LABORATORIOS	5 por mil
67104-SERV.DE RAYOS X,TOMOGRAFIAS Y AFINES	5 por mil
67105-SERV.DE AMBULANCIAS, AMBULANCIAS ESPECIALES Y AFINES	5 por mil
67106-OTROS SERV.ASIST.MEDICA /NC/	5 por mil
67107-SERV.DE VETERINARIA Y AGRONOMIA	5 por mil
67108-ENFERMERIA, INYECCIONES, SUEROS, ETC	5 por mil
67200 SERVICIOS SANITARIOS VARIOS	
67201-SERV.DE DESAGOTES	5 por mil
67202-SERV.DE DESINFECCION Y AFINES	5 por mil
67203-OTROS SERV.SANITARIOS /NC/	5 por mil
67300-SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
67301-PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE TV	5 por mil
67302-LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS REVELADO DE PELICULAS	5 por mil
67303-DISTRIB.Y ALQUILER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	5 por mil
67304-DISTRIB.Y ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEOCASETERAS	5 por mil
67305-EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	5 por mil
67312-JUEGOS ELECTRONICOS	10 por mil
67313-CANCHAS DE BOWLING,FUTBOL 5, MINI GOLF Y SIMILARES	5 por mil
con un mínimo mensual por cancha	\$ 1.238,12
67314-PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	5 por mil
67315-SERV.DE PRACTICAS DEPORTIVAS (CLUBES, GIMNASIOS, ETC)	5 por mil
67316-OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO /NC/	15 por mil
67317-JUEGOS MECANICOS PARA NIÑOS	5 por mil
con un mínimo por máquina	\$ 220,35
67318-MESAS DE BILLAR O SIMILARES INSTALADAS EN NEGOCIOS SIMILARES	5 por mil
con un mínimo por mesa	\$ 169.65
67319-STAND DE TIRO AL BLANCO, CIRCUITOS DE KARTING, MOTOS,CUATRICICLOS, AUTOS Y SIMILARES; PISTAS DE SKATE Y SIMILARES;ARQUERIAS, APARATOS Y BALANZAS DE PAGOS AUTOMÁTICOS Y SIMILARES	20 por mil
Con un mínimo por cada una de	\$ 916,50
67320-SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTOS BAILABLES EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE 16 AÑOS. DISCOTECAS	20 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 13.911,30
67321-SERVICIOS DE LOCALES BAILABLES CON SERVICIO DE BAR O RESTAURANTE, CON ADMISION DE 18 AÑOS. CLUBES NOCTURNOS	20 por mil

Con un mínimo mensual **\$ 3.793,50**
 67322-SERVICIOS DE LOCALES DESTINADOS A LA REALIZACION DE BAILES POPULARES. PISTAS DE BAILE 20 por mil

Con un mínimo mensual **\$ 9.753,90**

68000 RESTAURANTES Y HOTELES

68100 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

68101-RESTAURANTES Y CANTINAS 5 por mil

68102-EXPENDIO DE PIZZAS, EMPANADAS Y AFINES. PARRILLADAS 5 por mil

Con un mínimo anual para los Carritos y otras casillas y/o similares trasladables donde se vendan productos alimenticios **\$ 1.306,50**

68103-BARES, BARES NOCTURNOS, CERVECERIAS, CAFES Y SIMILARES 5 por mil

68104-HELADERIAS 5 por mil

68105-CONFITERIAS, SERV.DE LUNCH Y SALONES DE TE 5 por mil

Servicios de Lunch que presten servicios en la jurisdicción municipal no encontrándose inscriptos, por cada servicio prestado o evento **\$ 6.000,00**

Los propietarios de los salones de fiesta deberán informar con 48 hs. de anticipación a la realización del evento, el prestador del servicio de lunch, caso contrario, se constituirá en responsable solidario en el pago del tributo, no habilitándosele un nuevo servicio hasta la cancelación de la deuda

68106-EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, CON ESPECTACULO 5 por mil

68107-BARES,CERVECERIAS, CAFES Y SIMIL.HASTA 10 MESAS 5 por mil

68200 HOTELES Y SIMILARES

68201-HOTELES 5 por mil

Con un mínimo mensual por habitación **\$ 101,40**

68202-HOSPEDAJES 5 por mil

68203-PENSIONES 5 por mil

68204-CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS 5 por mil

68205-CASAS AMUEBLADAS, ALBERGUES TRANSIT. O ALOJAMIENTOS POR HORA 15 por mil

Con un mínimo mensual de **\$ 5.442,45**

ACTIVIDADES DIVERSAS

99999- Actividades diversas o rubros no especificados en forma particular o general en el presente artículo 20 por mil

Artículo 14°: El importe a tributar resultará del cálculo que se efectúe teniendo en cuenta los ingresos y la alícuota que corresponda para el o los rubros de explotación.

El impuesto mínimo a tributar por año será **\$ 18.119,40** para aquellas actividades con alícuota de 5 por mil y de **\$ 26.126,10** para aquellas actividades en donde la alícuota sea superior al 5 por mil, excepto en ambos casos que se haya fijado un mínimo especial para la actividad.

En el supuesto que un contribuyente tuviese actividades con distintas alícuotas se tomará el mayor de los mínimos.

Quedan exceptuados de ingresar el tributo mínimo anual los Contribuyentes que por la totalidad de sus operaciones fueron objeto de retención en la fuente.

Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, deben ingresar mensualmente el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatoria.

Las Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Fideicomisos, cualquiera sea su objeto, estarán sujetos a un mínimo mensual de **\$ 3.605,55**

Comercios o Servicios artesanales sin empleados, denominados pequeños contribuyentes por mes **\$ 536,25**

Elaboración de comidas en casa de familia por mes **\$ 170**

Todas las clasificaciones de las actividades primarias, industriales, de la construcción, comerciales y de servicios (incluido transporte) con empleados en relación de dependencia tributarán en función del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, los siguientes mínimos mensuales:

De **1 a 50** empleados **3% del SMVM** por empleado

De **51 a 100** empleados **2% del SMVM** por empleado

Más de **100 empleados 1.5% del SMVM** por empleado

El **tope** mensual será el equivalente a **15 salarios mínimos, vital y móvil**.

Cuando por la actividad desarrollada por alguno de estos contribuyentes le correspondiera tributar mínimos especiales establecidos por ésta Ordenanza se liquidará por el mayor de ellos.

Cuando la actividad del contribuyente sea desarrollada además en otras localidades, corresponderá restar la cantidad de empleados afectados en aquellas, siempre que los mismos estén incluidos en la misma DDJJ de Cargas Sociales (F931)

Quedan eximidos del pago de la presente contribución las personas inscriptas en el Registro Nacional de efectores bajo la figura de Monotributo Social (conforme Ordenanza N° 80/2012).

CONVENIO MULTILATERAL

Artículo 15º: Para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 98 Y 98 bis de la O.G.I., los contribuyentes deberán presentar en el vencimiento que fije la Comisión Arbitral para la presentación del Formulario CM - 05 anual, una nota con carácter de declaración jurada, que contenga el detalle por conceptos de gastos e ingresos para la confección del coeficiente unificado de distribución de ingresos a la jurisdicción de la Municipalidad de Las Varillas, en caso de aplicar regímenes especiales presentar Declaración Jurada anual exponiendo datos del régimen especial correspondiente, de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PAGO

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y SU VENCIMIENTO

Artículo 16º: Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales ante la Administración Municipal de Ingresos Públicos, vía web o personalmente en el recinto municipal, hasta el día de vencimiento, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior.

Artículo 17º: Fíjese en los días 20 de cada mes el día de vencimiento de la tasa fijada en el art. 13 de la presente. Cuando coincida con día no laborable o feriado, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente.

DETERMINACIÓN Y PAGO – VENCIMIENTOS

Artículo 18º: El importe a tributar mensual será el monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible del mes por la alícuota respectiva, con el impuesto mínimo mensual correspondiente, según lo normado en arts. 13,14 de la presente Ordenanza.

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas del artículo anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Dispóngase una bonificación del cinco por ciento (5%), aplicable sobre la tasa básica de la Contribución por Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, para todos aquellos contribuyentes que tributen de acuerdo a los arts. 13, 14 de la Ordenanza Tarifaria vigente y que efectúen el pago de la misma hasta el día de operar su vencimiento, excepto contribuyentes incorporados al Monotributo unificado.

Cuando en virtud del método de cálculo, el importe que corresponda tributar sea el mínimo establecido por la ordenanza tarifaria vigente, el descuento se efectuará sobre dicho valor. Es requisito para poder acceder a este beneficio, no adeudar períodos anteriores respecto de la tasa en cuestión.

Artículo 19º: Agentes de Retención. Sin legislar.

Artículo 20º: Cuando el mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

Artículo 21º: En caso de contribuyentes que no abonen la contribución o sus anticipos en los términos establecidos, será de aplicación lo dispuesto en Ordenanza 76/98.

Si el importe resultante del ajuste anterior resultara inferior al mínimo de la tasa correspondiente a los períodos mencionados, también ajustado

con la misma metodología anterior, la Municipalidad reclamará este último.

A los contribuyentes no inscriptos, el Municipio podrá requerirles el pago del doble de la Tasa mínima que corresponda a cada mes, bimestre, trimestre o ejercicio fiscal adeudado. En todos los casos se aplicará el régimen de actualización de esta Ordenanza.

La exigencia del pago por la Municipalidad es sin perjuicio del posterior reajuste por declaración jurada o determinación de oficio.

Además la Municipalidad podrá disponer para contribuyentes no inscriptos y/o aquellos que, estándolo, adeudaren más de una anualidad, previa intimación, la clausura preventiva de los locales donde los contribuyentes o responsables ejerzan las actividades gravadas.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 22º: A los fines de la aplicación de los Art.115 y subsiguientes del título III de la O.G.I., fíjense los tributos que se detallan a continuación, pudiendo el P.E.M. reducir el monto que deben tributar según lo establecido en cada capítulo (con excepción de los establecidos en el Título XIV), cuando las utilidades en dinero del espectáculo se destinen a beneficencia, salud o educación.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ESPECTÁCULOS CIRCENSES

Artículo 23º: Los circos abonarán por fin de semana:

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| a. Hasta 500 localidades | \$ 4.022,85 |
| b. Más de 500 localidades | \$ 6.924,45 |

ESPECTÁCULOS TEATRALES Y CINEMATOGRÁFICOS

Artículo 24º: Los espectáculos teatrales tributarán por día de función \$ **1.509,30**. En el caso de actuaciones de grupos locales o promovidas por la Dirección de Cultura el PEM podrá reducir hasta el 100% del monto a tributar.

CONFITERIAS BILABLES

Artículo 25º: Los locales de espectáculos, bar nocturno (pubs) y similares, abonarán mensualmente por adelantado un importe fijo de pesos doce con sesenta y siete centavos (**\$ 12,67**) por persona, aplicable sobre el setenta y cinco por ciento (**75%**) del factor de ocupación habilitado.

Artículo 26º: Las confiterías denominadas bilables abonarán por adelantado un importe fijo por apertura y por persona de pesos dieciséis con noventa y seis centavos (**\$16,96**), aplicable sobre el setenta y cinco por ciento (**75%**) del factor de ocupación habilitado.

Artículo 27º: Por cada reunión bilable no incluida en los artículos 26 y 27 de la presente se abonará un importe fijo por adelantado y por evento de pesos veintidós con sesenta y dos centavos (**\$22,62**) por persona aplicable sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del factor de ocupación habilitado.

Artículo 28º: Las cenas, almuerzos, copetines y otros con derecho a espectáculos, o bailes organizados por entidades de bien público, con o sin personería jurídica o gremial, abonarán un importe fijo por adelantado y por evento de pesos dos mil ocho con cincuenta centavos (**\$2.008,50**). En el caso de que el evento sea organizado por instituciones de bien público, clubes, escuelas el PEM podrá reducir hasta el 100% del monto a tributar.

Artículo 29º: Los festivales de danza, y/o espectáculos de canto, abonarán el equivalente a 10 (diez) entradas generales de las de mayor importe, determinadas mediante la declaración jurada correspondiente, con un mínimo de \$ **819**. En el caso de actuaciones de grupos locales o

promovidos por la Dirección de Cultura el PEM podrá reducir hasta el 100% del monto a tributar.

DESFILES DE MODELOS

Artículo 30º: Los desfiles de modelos realizados en clubes, instituciones o casa de comercio, abonarán por cada desfile con entrada paga, la suma de \$ **2.008,50**. En el caso de que el organizador sea un club, escuela o entidad de bien público reconocido en el medio, el tributo a abonar se podrá reducir hasta en un 100%.

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 31º: Los espectáculos deportivos abonarán por cada día la suma de \$ **604,50**, con excepción de los siguientes, que abonarán:

a. Competencias de automovilismo	\$	2.953,10
b. Competencias de karting	\$	1.764,50
c. Competencias de motos	\$	2.531,10
d. Competencias de caballos, trote y caninos	\$	3.143,40
e. Domas	\$	3.143,40

En el caso de que el organizador sea un club, escuela o entidad de bien público reconocido en el medio, el tributo a abonar se podrá reducir hasta en un 100%.

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 32º: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por fin de semana, por todo concepto y adelantado \$ **2.008,50**
Los trencitos u otros medios de transporte para diversión \$ **1.269,45**

BOCHAS Y SIMILARES

Artículo 33º: Las canchas de bochas instaladas en clubes quedarán eximidas de la presente tasa.

Artículo 34º: Por cada cancha de bowling, pista de automodelismo, stand de tiro al blanco y similares, abonarán mensualmente por cada uno y por adelantado la suma de \$ **1.577,55**. Cuando estas actividades se

desarrollan en forma temporaria se abonarán proporcionalmente a los días trabajados.

OTROS ESPECTÁCULOS

Artículo 35º: Las peñas y asociaciones, por cada evento que realice abonarán \$ **2.423,85**. Los espectáculos no clasificados abonarán por cada reunión la suma de \$ **1.577,55**. En el caso de actuaciones de grupos locales o promovidos por la Dirección de Cultura el PEM podrá reducir hasta el 100% del monto a tributar.

CAPITULO II

ADICIONAL FONDO AYUDA SOCIAL

Artículo 36º: A los fines de lo establecido en el Art.124 de la O.G.I., fíjense los importes que a continuación se detallan:

- a. Confiterías bailables, pubs y bares nocturnos, por cada día de funcionamiento \$ **2.205,45**
- b. Los demás espectáculos públicos, un 40% (cuarenta por ciento) más de lo que le corresponde.

El P.E.M podrá reducir hasta el 100% del monto a tributar cuando existan razones fundadas que lo justifiquen.

CAPITULO III

DEL PAGO

Artículo 37º: El pago del tributo legislado en el presente Título, será ingresado en Tesorería Municipal o de la manera establecida en el artículo referido a cada actividad en particular de la presente Ordenanza y/o Decreto Reglamentario de Espectáculos y Diversiones y será exigible:

a. Para los comprendidos en los Art. 25, 26, 27 y 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 en forma previa a la realización del espectáculo.

b. Los que deban abonarse por adelantado: del 1 al 10 del mes que corresponda.

De no efectuarse en los términos y lugar previstos en el presente Título serán de aplicación los intereses que correspondan.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

Artículo 38º: Por la ocupación de veredas, aceras, calles, espacios públicos, etc, se abonará mensualmente **\$ 56,55** el metro lineal de frente del local comercial, el que será adicional a la Contribución por Servicio de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, previo a la ocupación de estos lugares públicos, el contribuyente deberá solicitar la autorización correspondiente, fijando el tiempo de ocupación.

Artículo 39º: Por la ocupación del espacio público de cualquier naturaleza que persigan fin de lucro, se abonará por adelantado, por día y por metro cuadrado **\$ 97.50**.

Artículo 40º: (Suspendido por Ord. 04/2009). Los vendedores y compradores ambulantes no residentes en la Ciudad, ni inscriptos en el Departamento Comercio-Industria, pagarán por adelantado:

a. Con vehículo automotor por día	\$ 1.950,00
por semana	\$ 9.750,00
b. Sin vehículo automotor por día	\$ 650,00
por semana	\$ 3.250,00
c. Venta de vehículo automóvil y afines	
por día	\$ 3.900,00
por semana	\$ 19.500,00

Artículo 41º: En el caso que el vendedor ambulante fije domicilio comercial en esta Ciudad y se encuentre inscripto en el Departamento Comercio-Industria, abonará el importe correspondiente a su categoría incrementado en el porcentaje de ocupación de la vía pública. Cuando el cobro se efectúa por intermedio de Personal Municipal en la vía pública, este derecho se abonará con un recargo del 100% (cien por ciento).

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 42º: Los puestos en los cuales se comercialicen productos de abasto, abonarán una tasa diaria de \$ 169,00
Los mismos puestos por mes abonarán una tasa de \$ 1.358,50.

TÍTULO VI

TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

Artículo 43º: A los fines de lo establecido en el Art.141 de Título VI de la O.G.I., fijase la Tasa de Inspección Sanitaria animal en el equivalente al sueldo (incluidas las cargas sociales) de dos empleados Categoría 11 del Escalafón Municipal.

Artículo 44º: La contribución del presente Título se abonará dentro de los 10 días del mes siguiente al de prestación de los servicios gravados.

Artículo 45º: El régimen de sanciones por infracciones de faena clandestina se regirá por lo dispuesto en la Ord. 8/92.

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 46°: Establézcase para las contribuciones que inciden sobre las Ferias y Remates de Hacienda, y a los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales, los siguientes derechos:

- a. Ganado mayor, por cabeza (vendedor) de más de 180 kg **\$ 105,30**
- b. Ganado mayor, por cabeza (vendedor)de menos de 180 kg. **\$ 105,30**
- c. Ganado menor, por cabeza (vendedor) **\$ 56,55**

Con un mínimo de **\$ 10.062,00** por feria. Los pagos de los derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción municipal o en su caso dentro de los quince (15) días posteriores al de realización de las Ferias y Remates de Hacienda y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme a lo dispuesto en la O.G.I. Si el contribuyente hubiere abonado el derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 47°: La Municipalidad llevará un Libro de Inspección de Pesas y Medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la obligación. Los sujetos a la presente reglamentación, deberán presentarse el primero de Enero de cada año para su inspección y renovación.

Artículo 48°: Se abonarán anualmente en concepto de servicios obligatorios de Inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

- a. Por sellado de cada balanza y sus correspondientes pesas **\$ 386,10**
- b. Por sellado de cada juego de capacidad y longitud **\$ 319,80**

c. Los vendedores ambulantes que utilicen vehículos autorizados, abonarán los mismos derechos mencionados en el inciso anterior.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES - EXHUMACIONES - TRASLADOS E INTRODUCCIÓN DE RESTOS

Artículo 49º: Fíjese los siguientes derechos por inhumaciones y exhumaciones:

- | | |
|----------------------------|------------------|
| a. En Panteones y Capillas | \$ 937,95 |
| b. En Tumba y Nichos | \$ 729,30 |

El importe de los servicios podrá reducirse hasta un 100%, previo estudio socio-económico o informe de Asistencia Social Municipal que justifique.

Artículo 50º: Por este concepto los entes prestatarios del servicio de Sepelio, abonarán, por cada sepelio y por adelantado:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| a. Por coche fúnebre y ambulancia | \$ 1.308,45 |
| b. Por cada coche porta corona | \$ 937,95 |

Artículo 51º: Por los traslados de restos, se abonará:

- | | |
|---|--------------------|
| a. Cuando fueran dentro del mismo Cementerio | \$ 867,75 |
| b. Cuando fueran de Cementerio local a Cementerio de otra Localidad | \$ 1.745,25 |
| c. Cuando fueran de Cementerios o Localidades vecinas | \$ 1.745,25 |

CAPITULO II

CONCESIONES DE NICHOS Y TERRENOS

Artículo 52º: Por concesión temporaria de nichos Municipales, por un lapso de cinco (5) años renovable hasta tres veces:

- | | |
|---|---------------------|
| a. Nichos en pabellones de primera y cuarta fila | \$ 16.536,00 |
| b. Nichos en pabellones de segunda y tercera fila | \$ 18.950,10 |

Dichos importes podrán abonarse en hasta seis (6) cuotas, previo estudio socio-económico del interesado, caso contrario el monto a abonar será de contado al momento de la concesión.

Artículo 53º: Podrán hacerse concesiones anuales en cuyo caso los contribuyentes abonaran **\$ 4.279,60** al momento de la concesión.

Artículo 54º: Para las concesiones a perpetuidad y/o prescripciones adquisitivas de:

Terrenos en el cementerio:

a. Primera categoría, por m2	\$ 19.076,40
b. Segunda categoría, por m2	\$ 16.359,00
c. Tercera categoría, por m2	\$ 10.630,20

Nichos ubicados en nicheras:

a. F1, F2, F3, B, D, E, A, H en filas inferiores y superiores	\$ 8.086,00
b. F1, F2, F3, B, D, E, A, H en filas intermedias	\$ 10.771,80
c. Nichos G1 de 217-444 inferiores y superiores	\$ 10.771,80
d. Nichos G1 de 217-444 intermedios	\$ 13.458,90
e. Nichos G1 de 505-648 inferiores y superiores	\$ 16.173,30
f. Nichos G1 de 505-648 intermedios	\$ 18.860,40
g. Nichos para urnas	\$ 15.198,30
h. Nichera M (parte de manzanas 53, 55, 59, 61)	\$ 31.527,60

La compra podrá ser financiada en hasta 6 cuotas con interés de financiación sobre saldo.

Terrenos ubicados en Ampliación Cementerio:

a. Para Capilla, valor por metro cuadrado	\$ 10.443,30
b. Para Panteón Simple y Doble, valor por metro cuadrado	\$ 12.530,70

Nichos ubicados en Ampliación Cementerio:

Nichos (valor contado)	\$ 32.332,95
------------------------	---------------------

en 3 cuotas \$ **35.242,91**; en 6 cuotas \$ **38.152,88**; en 12 cuotas \$ **43.972,81**

Cementerio nuevo según ordenanza vigente.

Los terrenos podrán ser otorgados en concesión debiendo darse participación obligatoriamente a la Municipalidad de cualquier acto que modifique la concesión no pudiendo bajo ningún concepto el contribuyente poseer más de dos terrenos en concesión. Los propietarios de dichos terrenos tendrán la obligación de construir en un plazo no mayor de seis (6) meses, a contar de la fecha del boleto de transferencia. En caso contrario quedará facultado el Departamento Ejecutivo para revocar la concesión otorgada.

Artículo 55º: En el caso de comprobarse infracción a lo establecido en el Art. precedente, el contraventor deberá pagar una multa equivalente al décuplo del valor del terreno.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO - HECHO IMPONIBLE

Artículo 56º: El tributo establecido en el Art.166 de la O.G.I. se abonará por adelantado en el momento de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda, de la siguiente manera:

- a. El **2%** (dos por ciento) del monto total de la emisión, cuando se trate de instrumentos locales.
- b. El **3%** (tres por ciento) del monto total de la emisión, cuando se trate de la circulación de valores foráneos.
- c. Tómbolas el **2%** (dos por ciento) del monto de las boletas autorizadas.
- d. Otros valores sorteables, no clasificados, el **2%** (dos por ciento) del valor de las boletas sorteables.
- e. Cuando se trate de bonos o valores que se distribuyan gratuitamente y den opción a premios se abonará \$ **967,20**

El P.E.M por resolución fundada podrá reducir hasta el 100% del monto a tributar.

EXENCIONES

Artículo 57º: A los fines de la exención establecida en el Art.171º de la O.G.I., se establece como importe la suma de **\$ 62.891,40**. Cuando el organizador de la rifa sea una Institución sin fines de lucro local, podrá eximirse hasta en un 100%.

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 58º: Para los sujetos pasivos y/o responsables por la publicidad en la vía pública, o exteriores deberán tributar, conforme al artículo 173º de la O.G.I., un importe anual por año o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por año:

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos:
\$ 516,10 siempre y cuando no corresponda a un contribuyente inscripto en Comercio e Industria.

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

- | | |
|---|--------------------|
| a) Publicidad móvil, por mes o fracción | \$ 2.172,30 |
| b) Publicidad móvil, por año | \$ 5.805,15 |
| c) Publicidad oral, por unidad y por día | \$ 427,05 |
| d) Volantes o folletos comerciales y/o catálogos, por mes | \$ 7.364,50 |
| e) Murales por cada 10 unidades de afiches | \$ 444,60 |

f) Pantallas digitales, por unidad y por mes **\$7.445,10**

TITULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE
OBRAS PRIVADAS

Artículo 59º: Fíjense a los efectos de la aplicación del artículo 181 de la O.G.I. los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Por construcciones, refacciones, ampliaciones de hasta 75 m2 cubiertos, el **1,5‰** (uno coma cinco por mil); de más de 75m2 hasta 100 m2, el **3,0‰** (tres por mil); de más de 100 m2 hasta 200 m2, el **5,0‰** (cinco por mil), más de 200m2 el **6‰** (seis por mil); en todos los casos sobre el valor de la obra y a cuyos efectos se valuará el m2 de superficie cubierta en la suma de **\$ 25.176,00**, conforme a las categorías que fija el Colegio de Ingenieros y Colegio de Arquitectos. El valor del m2 se actualizará en los meses de abril, julio y octubre, en función de la variación del valor del metro de construcción de una vivienda tipo (64,6 m2) del plan de Viviendas Municipal SI.VA.VI. II.
- b. Refacciones (cambio de techos) se aplicará el valor correspondiente según presupuesto y destino del edificio para el área que se refaccione.
- c. Para casos de ampliaciones, se considerará la tasa que corresponda sumando la ampliación a la superficie existente.
- d. En los casos de relevamiento de obras, ejecutadas en contravención a la Ley de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, no alcanzados por disposiciones especiales, se aplicará una sobretasa por derecho de construcción equivalente al **40 %** (cuarenta por ciento) del monto que resulta del cálculo del inciso a), eximiéndolo de este cargo cuando sean viviendas únicas encuadradas en la categoría denominadas de interés social por los Colegios Profesionales.

e. Las propiedades de viviendas denominadas de interés social de acuerdo al Colegio de Ingenieros y Colegio de Arquitectos y a esta Municipalidad, estarán exentas del sellado de construcción.

Artículo 60º: Cuando en el mismo edificio haya varios tipos de construcciones según la clasificación anterior, deberá especificarse la superficie correspondiente a cada uno de ellos, para aplicar la valuación respectiva.

Artículo 61º: En los casos de realización de obras de ingeniería no incluidas en la clasificación del Art. anterior, el profesional actuante presentará bajo declaración jurada el presupuesto real de la obra, sobre cuyo importe se aplicará el porcentaje del **2%** (dos por ciento).

Artículo 62º: Se pagará por los planos de loteos, mensuras y subdivisiones, por m²., de superficie, de lotes útiles, o sea que se descontará la superficie de las calles, plazas, donaciones para el dominio privado municipal, en la siguiente escala:

a. Los primeros 3.750 m ²	\$ 3,39
b. De 3.751 a 7.500 m ²	\$ 1,69
c. De 7.501 m ² . en adelante	\$ 0,86

En el supuesto de mensuras para posesión, la escala será la siguiente:

a. Los primeros 3.750 m ²	\$ 6,78
b. De 3.751 a 7.500 m ²	\$ 3,38
c. De 7.501 m ² . en adelante	\$ 1,72

Artículo 63º: Los certificados de Libre Deuda para transferencias de Dominio de los inmuebles abonarán como único concepto **\$ 963,30**

Artículo 64º: Los trabajos de referencia y/o modificaciones, excluidos los cambios de techos abonarán el **8‰** (ocho por mil) de sus costos, con exclusión de la casa-habitación.

Artículo 65º: Por apertura de calzada, por conexiones de agua corriente, obras de salubridad, cloacas, gas natural se abonará por adelantado un derecho de construcción, conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|--------------------|
| a. En calles pavimentadas, por cada uno | \$ 3.141,50 |
| b. En calles de tierra o cordón cuneta, por cada uno | \$ 1.509,30 |

Artículo 66º: Por permiso para modificar el nivel de los cordones de las aceras para ser utilizados para entradas de rodados, se abonará **\$ 963,30**.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 67º: Toda construcción en el cementerio queda sujeta a las disposiciones de esta Ordenanza y a las Reglamentaciones que decretare el Departamento Ejecutivo bajo pena de una multa de **\$ 19.351,80**.

Artículo 68º: El Poder Ejecutivo se reservará el derecho de constatar la exactitud del costo de la obra y si comprobare error u ocultamiento voluntario, podrá aplicar al propietario o constructor culpable, una multa de **\$ 16.875,30**.

Artículo 69º: Las construcciones y/o refacciones y/o modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán los siguientes derechos:

- a. Construcciones nuevas, el **4%** (cuatro por ciento) del valor de la obra.
- b. Refacciones o modificaciones, el **3%** (tres por ciento) del valor de la obra, con un mínimo de **\$ 629,85**

A los fines del cumplimiento del inciso a., fíjense los siguientes valores de obra mínimo:

Panteón	\$ 241.909,20
Capilla	\$ 156.309,75
Tumba	\$ 96.764,85
Nichos	\$ 48.381,45

Artículo 70º: Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos y estudios de planos, se aplicarán las disposiciones que rigen para las construcciones de obras privadas.

Artículo 71º: La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo, será penado con una multa, cuyo valor correspondería al triple del derecho que hubiese correspondido abonar.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 72º: Fijese entre el **10%** (diez por ciento) y el **18%** (dieciocho por ciento) la alícuota a aplicar sobre la base imponible establecida en el artículo 192 de la O.G.I., hasta un máximo de consumo mensual de **150.000 kw** (ciento cincuenta mil) por consumidor, considerando a los fines del cálculo del tope la sumatoria de los consumos de los distintos suministros bajo su titularidad.

Artículo 73º: A los fines de la aplicación del Art.190 de la O.G.I., establézcanse las contribuciones especiales que estipulan los artículos siguientes.

Artículo 74º: Para la instalación de motores, cualquiera sea la fuente de alimentación, tipo o destino, a excepción de los destinados a uso familiar se abonará de acuerdo a la siguiente escala: Base **\$ 132,13** más **\$ 9.39** por cada HP o fracción. Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de motores, calderas, compresores, etc., excepto los de uso familiar. A los efectos de la inspección anual de motores, regirán las tarifas anteriores. Si al efectuar las inspecciones anuales obligatorias se encuentran instalaciones subrepticias sin haber pagado el correspondiente derecho serán liquidadas como nuevas, con más el 100% (cien por ciento) de recargo.

Artículo 75º: Por cada metro cuadrado de superficie cubierta que tenga la obra, abonará un derecho de inspección eléctrica conforme con la siguiente escala:

- a. Casa-habitación del tipo de interés social se desgravará totalmente.
 - b. Edificios en propiedades horizontales, edificaciones comerciales, aunque parte de ellos estén destinados a casa-habitación, cines, cines teatros, estudios, auditorios, hoteles, restaurantes y salones de confiterías \$ **9.39** por cada m2. cubierto de superficie.
 - c. Casinos y casas amuebladas \$ **188,33** cada metro cubierto.
 - d. Construcciones industriales, garajes, galpones, depósitos, etc.:
 - 1. Con cabriadas o sin cabriadas de maderas \$ **9,39**
 - 2. Por estructuras metálicas y hormigón armado \$ **11,26** por m2 cub.
- Cuando la instalación haya sido ejecutada total o parcialmente sin haberse abonado los derechos que fija este artículo, lo mismo se liquidará con el 100% (cien por ciento) de recargo.

Artículo 76º: Para la instalación de los artefactos que a continuación se detallan, se abonará la suma de \$ **163,73**. Las instalaciones de líneas trifásicas, pararrayos, porteros eléctricos, generadores a vapor y calderas, generadores de compresor de aire, generador de campos de Rayos X, de surtidores de combustibles, de calefacción y altos parlantes, por cada una. Cuando la instalación o traslado de estos aparatos se hubiera realizado sin haber obtenido el correspondiente permiso, se abonará los derechos que correspondan con un recargo del 100% (cien por ciento).

Artículo 77º: Los circos, parques de diversiones, abonarán en concepto de inspección eléctrica, luz o fuerza motriz \$ **2.901,60**

Artículo 78º: Por cada inspección especial solicitada se abonará:

- a. Comerciales e industriales \$ **748,80**
- b. Residenciales \$ **444,60**

Artículo 79º: Por ampliación de iluminación (aumento de carga) que se efectuará en comercios e industrias ya existentes, se abonará la suma \$ **6,75** por cada vatio instalado.

Artículo 80º: Todo pedido de reconexión de luces y fuerza o cambio de nombre de luces y fuerza, deberá abonar los siguientes derechos:

- | | |
|---------------|--------------------|
| a. Familiar | \$ 508,95 |
| b. Industrial | \$ 1.193,40 |

TITULO XIII BIS

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ANTENAS

Artículo 81º: Por habilitación de antenas por unidad y por única vez se abonará:

- | | |
|---|----------------------|
| a- Antena sin estructura de soporte y/ o por compartición | \$ 66.672,45 |
| b- Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 mts de altura | \$ 273.815,10 |
| c- Antena con estructura de soporte sobre suelo, más 60 mts. de altura | \$ 349.635,00 |
| d- Antena con estructura de soporte sobre edificios | \$ 396.583,00 |
- e- Por cada solicitud de certificado de prefactibilidad de antenas referido a telecomunicaciones de telefonía celular, se abonará:
- | | |
|---|---------------------|
| 1) de estructura de soportes de antenas | \$ 15.676,00 |
| 2) de antenas | \$ 15.676,00 |

Las obligaciones establecidas por el presente artículo, vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente, debiendo abonarse previo a la instalación.

Artículo 82º: Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonarán por unidad y por bimestre, pesos dieciocho mil seiscientos sesenta y uno con 50 centavos (**\$ 18.661,50**). Las obligaciones de este artículo vencerán el último día hábil del mes inmediato siguiente al período fiscal fijado en el párrafo anterior. En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el

comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivas al momento de efectuar el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado de guía.

f. Por solicitud Certificados-guía de cueros **\$ 577,20**

C A P I T U L O I I

OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y CEMENTERIO

Artículo 85°: Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con inmuebles y obras privadas:

- | | |
|---|--------------------|
| a. Solicitud de declaración de edificación en estado de ruinas | \$ 481,65 |
| b. Por unión de dos o más parcelas formando otra única | \$ 1.261,65 |
| c. Por división o modificación de parcelas catastrales,
se abonará por cada parcela resultante | \$ 815,10 |
| d. Por unión y subdivisión de parcelas, se abonará los
derechos correspondientes a la subdivisión únicamente | \$ 1.193,40 |

En el caso de los incisos b, c y d anteriores, será requisito previo a recibir el trámite y a su cobro, que el inmueble no posea deuda y hubiese abonado la totalidad del impuesto anual y de las cuotas no vencidas de los planes de pagos.

Todo trámite de unión, subdivisión, mensuras y loteos que se presente en el Honorable Concejo Deliberante y/o en el Departamento de Catastro Municipal, deberá ir acompañado de un libre de deuda del inmueble involucrado y de la constancia de haber abonado los derechos correspondientes.

- | | |
|--|------------------|
| e. Autenticación de antecedentes catastrales | \$ 577,20 |
| f. Autenticación de planos catastrales aprobados por la comuna | \$ 698,10 |

g. Certificación de distancias entre inmuebles	\$ 698,10
h. Certificación de distancias entre inmuebles que genera actuación profesional:	
1. Por Catastro	\$ 1.509,30
2. Por verificación en el terreno	\$ 2.958,15
i. Fijación de líneas municipales (para loteo)	\$ 4.650,75
j. Copia de Certificado de final de Obra aprobado	\$ 407,55
k. Certificado en General	\$ 698,10
l. Copia certificada de planos de propiedades o partic.	\$ 698,10
m. Solicitud de demolición total o parcial de inmueble	\$ 1.193,40
n. Solicitud para extracción y renovación de una planta	\$ 2.437,50
quedarán exentos del pago por extracción quien al momento de la extracción reponga dos árboles en su inmueble o reponga uno en el inmueble y done otro a la municipalidad con destino a espacios públicos.	
ñ. Inscripción Catastral	\$ 698,10
o. Solicitud de instalaciones especiales	\$ 698,10
p. Copia de Código de Edificación	\$ 1.833,00
q. Sellado por Transf. de propiedades en el cementerio	\$ 1.833,00
r. Sellado por Derecho de Construcción General	\$ 1.193,40
s. Solicitud u otorgamiento de Boleto de Venta de acuerdo Ord. N° 49/90	\$ 2.632,50

Artículo 86°: Fíjese el importe de la limpieza y desmalezado de terrenos privados

Por cada prestación de servicio y metro cuadrado \$ 11,00

C A P I T U L O III

COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 87°: Establézcanse los siguientes importes para los casos indicados a continuación:

a. Inscripción y/o transferencia de comercios	\$ 1.045,20
b. Cese de comercio	\$ 815,10
c. Anexar y retirar rubros	\$ 815,10
d. Traslados	\$ 508,95
e. Certificados en general	\$ 508,95
f. Multa por no presentación de habilitación de comercio, doce (12) veces el mínimo que le corresponda tributar en función de la actividad.	

Para realizar los trámites indicados en inc. a,b,c, d y e se debe contar con libre deuda de la obligación establecida en el art. 13 de la presente.

CAPITULO IV

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 88º:

a. Realización de bailes	\$ 1.834,95
b. Los circos abonarán, por permiso en terrenos	
1. Municipales	\$ 2.423,85
2. En terrenos privados	\$ 1.934,40

CAPITULO V

DERECHOS VARIOS

Artículo 89º:

a. Sellado para licitaciones públicas	\$ 9.079,20
b. Sellado para concursos Públicos de precios	\$ 5.994,30
c. Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluc adicional por hoja	\$ 56,55
d. Por copia de Documentos archivados	\$ 3,77
e. Copias de doc. archivados de más de 3 años	\$ 56,55
	\$ 124,80

f. Solicitudes judiciales o extrajudiciales de informes de deudas y/o cualquier otra cuestión, por cada bien **\$ 290,55**

g. Por cada cedulón que emita por distintas tasas por gasto de franqueo dentro del éjido municipal el 50% del valor de Correo Argentino por cedulones distribuidos fuera del éjido municipal.

h. Los contribuyentes generadores de residuos peligrosos, las farmacias, las veterinarias, previa inscripción tributarán mensualmente: por el componente fijo que se cobra por el servicio de recolección, en función a la proporción generada por cada uno en el trimestre anterior y el componente variable según contrato celebrado con la empresa prestadora del servicio con un mínimo mensual de pesos ochocientos; pudiendo cada generador, farmacia y veterinaria solicitar la baja del servicio de intermediación municipal e inscribirse en forma personal ante el Organismo correspondiente.

i. Por recupero de gasto por cheque devuelto, el importe que hubiese sido debitado al municipio.

Artículo 90°: FONDO PERMANENTE MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA:

a. Por cada cedulón y/o recibo emitido por la municipalidad **\$ 35,00**

Artículo 91°: FONDO PARA DESAGÜES, INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL:

Por cada cedulón y/o recibo de pago emitido por Municipalidad de Las Varillas correspondiente a la Tasa por servicio a la propiedad, Tasa por servicio sobre cementerio e Impuesto Automotor **10%**, no pudiendo ser un monto inferior a \$ 35,00.

Por cada cedulón y/o recibo de pago emitido por la Municipalidad de Las Varillas correspondiente al resto de los tributos, excepto los planes de vivienda municipales **\$ 35,00**

Por cada cedulón y/o recibo de pago emitido por la Empresa Municipal Aguas Varillenses:

Lote baldío con energía eléctrica	\$ 90,00
Tarifa básica inferior a los \$ 700	\$ 122,00
Tarifa básica superior a los \$ 700	\$ 136,00

CAPITULO VI

RODADOS

Artículo 92º:

a. Adjudicación de patentes de remises y transp. escolar	\$ 2.702,70
b. Adjudicación de patentes de taxímetros y radiotaxi	\$ 2.702,70
c. Patentes Motos	\$ 2.262,00
d. Patente cuadríciclos	\$ 2.262,00
e. Transferencias de chapas de taxímetros, remises, ómnibus	\$ 3.677,70
f. Duplicado Libre Deuda	\$ 290,55
g. Bajas por desarme, robo, hurto o destrucción total de vehículos automotores	\$ 1.066,65
h. Bajas por desarme, robo, hurto o destrucción total de motovehículos	\$ 427,05
i. Solicitud de Constancia de Libre Deuda	\$ 352,95
j. Certificado en General	\$ 290,55
k. Fotocopia cedulón del Impuesto Municipal Automotor	\$ 187,20
l. Guías de estudio	\$ 290,55
m. Patentes Autos	\$ 3.958,55
n. Los certificados de libre deuda para cambio de radicación, transferencia de dominio de vehículos en todos los casos previstos para el cobro del impuesto Provincial a los automotores en la Ley Impositiva Provincial tendrán un costo de \$ 1.250 para vehículos automotores, camiones, acoplados y otros valuados en hasta \$ 700.000 y un costo de \$ 2.500 cuando supere \$ 700.000. Para motovehículos \$ 600 cuando su valuación no supere los \$ 300.000 y \$ 1.500 cuando supere esa	

valuación.. El valor de la transferencia o baja para los casos sin valuación \$ 600.

Se debe percibir la totalidad de las cuotas adeudadas vencidas del Impuesto a los Automotores y en el caso de las bajas, además, aquellas no vencidas correspondientes al año en que se efectúa la transferencia.

ñ. La inscripción de 0 km o alta por cambio de Radicación: En el caso de vehículos automotores y motovehículos se establece en:

Valor de compra hasta 200.000	\$	600
Valor de compra 200.000 hasta 1 millón	\$	1.200
Valor de compra 1 hasta 2 millones	\$	2.400
Valor de compra 2 a 3 millones	\$	3.600
Valor de compra más de 3 millones	\$	5.000

CAPITULO VII

BROMATOLOGÍA

Artículo 93º: Trámites arancelados:

Libreta de Sanidad	\$	508,95
Renovación de Libreta de Sanidad (anual)	\$	508,95
Certificado de Transporte de Sust. Alimenticias	\$	937,95
Otros Certificados Generales	\$	508,95
Extravío Libreta Sanidad	\$	1.017,90
Duplicado de extravíos	\$	1.017,90
Carnet de manipuladores	\$	520,00
Oblea para delivery	\$	508,95

La renovación anual de la libreta de sanidad vencerá el 20 de marzo de cada año.

Laboratorio de vigilancia, aranceles:

Productos alimenticios:

Análisis Completos (Físico-Químico y Bacteriológico)		Las Varillas	Otros Municipios
	De 1 a 3 muestras	\$ 560	\$ 670
	De 4 a 7 muestras	\$ 535	\$ 635
	De 8 o más muestras	\$ 495	\$ 590

Análisis Parciales (Bacteriológico)		Las Varillas	Otros Municipios
	De 1 a 3 muestras	\$ 455	\$ 545
	De 4 a 7 muestras	\$ 430	\$ 520
	De 8 o más muestras	\$ 390	\$ 470

Agua:

Análisis Completos (Físico-Químico y Bacteriológico)		Las Varillas	Otros Municipios
	De 1 a 3 muestras	\$ 700	\$ 840
	De 4 a 7 muestras	\$ 600	\$ 720
	De 8 o más muestras	\$ 535	\$ 640

Análisis Parciales (Bacteriológico)		Las Varillas	Otros Municipios
	De 1 a 3 muestras	\$ 480	\$ 580
	De 4 a 7 muestras	\$ 430	\$ 520
	De 8 o más muestras	\$ 390	\$ 470

ÁREA FITOSANITARIA

	Inscripción	Habilitación Anual
Empresas Expendedoras de Agroquímicos con Depósito	\$ 5.735	\$ 2.730
Empresas Expendedoras de Agroquímicos sin Depósito	\$ 3.820	\$ 1.910
Empresas Elaboradoras o fraccionadoras de Agroquímicos	\$ 5.735	\$ 1.910
Depósito de Agroquímicos	\$ 3.275	\$ 1.910
Centro de Acopio Principal de Envases de Agroquímicos	\$ 1.050	\$ 815
Planta de Destino Final de Envases de Agroquímicos	\$ 2.730	\$ 1.775
Empresas Aeroaplicadoras	\$ 5.185	\$ 1.500

Empresas Aplicadoras Terrestres Auto-propulsadas	\$ 3.000	\$ 955
Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre	\$ 1.010	\$ 955
Elaboradores, Formuladores o Fraccionadores de Productos Químicos o Biológicos p/uso Agropecuario	\$ 5.735	\$ 2.050
Depósito de Agroquímicos No comercial	\$ 1.640	\$ 955
Empresas de Control de Plagas Urbanas	\$ 1.775	\$ 955
Autorización municipal para aplicaciones zonas periurbanas, por cada		\$ 1.950

TITULO XV

CAPITULO I

IMPUESTO MUNICIPAL AUTOMOTOR

Artículo 94º: A los fines de la determinación del Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, modelo 2011 en adelante, serán de aplicación las pautas de cuantificación y liquidación aplicables al impuesto automotor normado en el código tributario provincial, según convenio impuesto automotor unificado suscripto por el municipio. El presente tributo será recaudado por el organismo Provincial competente en la materia.

Se encontrarán exentos del pago del Impuesto Municipal a los Automotores, los modelos 2001 y anteriores en todos los casos, y los modelos 2005 y anteriores siempre que no adeude cuotas del impuesto. Se encontrarán exentos del pago del Impuesto Municipal a los Automotores los ciclomotores modelo 2011 y anteriores en todos los casos y sin distinción de cilindradas y 2015 y anteriores siempre que no adeude cuotas del impuesto.

Para los automotores modelo 2002 a 2005, el valor mínimo anual a tributar será de \$ 1.560 y camiones y acoplados \$ 2.340.-

Para los automotores modelo 2006 a 2010, el valor mínimo anual a tributar será de \$ \$ 1.872 y camiones y acoplados \$ 2.808.

Para los ciclomotores el mínimo será de \$ 900 cuando no supere 150cc y \$ 1.800 para cilindradas superiores.

Artículo 95°: La presente contribución para los modelos alcanzados por el convenio de impuesto automotor unificado se deberá abonar en los vencimientos fijados por la Provincia de Córdoba y para los modelos no alcanzados, se abonará en 6 (seis) cuotas bimestrales y consecutivas, cuyos vencimientos operarán conforme el siguiente esquema:

CUOTA BIMETRAL	VENCIMIENTO
01	19-02-2021
02	15-04-2021
03	15-06-2021
04	16-08-2021
05	15-10-2021
06	15-12-2021

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.-

Autorícese al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 20 (veinte) días hábiles de la fecha de los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 96°: Por el otorgamiento de las licencias de conducir previstas en el Código de Tránsito (L.P. 8.560, Ordenanza 33/04) se abonarán las siguientes tasas:

	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS
A	\$445	\$750	\$1.070	\$1.510	\$1.700
B	\$635	\$1.255	\$1.955	\$2.515	\$2.900
C	\$935	\$1.575	\$2.250	\$2.900	\$4.695
D	\$935	\$1.575	\$2.250	\$2.900	\$4.695
E	\$935	\$1.575	\$2.250	\$2.900	\$4.695
F	\$635	\$1.255	\$1.955	\$2.515	\$2.900
G	\$445	\$750	\$1.070	\$1.510	\$1.700

Los duplicados de licencia serán otorgados previo pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) en concepto de gastos administrativos del valor de la categoría que corresponda, con un mínimo de **\$ 320,00**. Las licencias a personas mayores de 70 años, cuya vigencia será de un año, serán otorgadas previos los exámenes correspondientes.

Exímase del pago de las tasas por el otorgamiento de licencia de conducir a los empleados municipales afectados a la conducción de vehículos dentro del municipio, debiendo abonar solamente los gastos administrativos correspondientes.

C A P I T U L O I I I

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 97º: Los aranceles que se cobrarán por los servicios que se prestan en la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por la ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores:

a) Traslado de restos a otras localidades	\$ 1.125,00
b) Expedición de licencias de inhumación	\$ 600,00
c) Por la libreta de familia (Tapa dura)	\$ 500,00
d) Actas de Matrimonio, leyes sociales, etc	\$ 150,00
e) Sobre tasa-Urgente dentro de las 24 hs	\$ 100,00
f) Libreta de familia original (Para los duplicados, triplicados, etc..)	\$ 500,00
g) Solicitud de matrimonio	\$ 500,00
h) Toda inscripción en Libreta de Familia	\$ 150,00
i) Matrimonio celebrado en horario de oficina	\$ 650,00
j) Realización de Ceremonias matrimoniales en horas inhábiles pero dentro de día hábil, en el registro civil de esta localidad	\$ 2.000,00
k) Casamientos en días inhábiles:	
de 9 a 12 horas	\$ 5.500,00
de 19 a 21 horas	\$ 9.500,00

Domingos	\$15.000,00
l) Ceremonia matrimonial con decoración floral	\$ 2.000,00
m) Matrimonio por cada testigo que exceda el número legal	\$ 1.000,00
n) Transcripción actas de nacimiento, matrimonio o defunción labradas en otra jurisdicción	\$ 950,00
ñ) Rectificación administrativa (por cada acta)	\$ 500,00
o) Reconocimiento —Inscripción reconocimiento de hijo	\$ 150,00
p) Inscripción de Nacimiento y Defunción	\$ 150,00
q) Resoluciones e Inscripción de resoluciones, sentencias y otros oficios judiciales (relativos a nacimientos, matrimonios, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, revocación ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones)	\$ 1.000,00

Para el caso de personas de bajos recursos, previo informe socio económico, se podrá eximir el pago de las tasas hasta un 100%.

CAPITULO IV

ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS y ALQUILERES INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 98°: Fíjese los siguientes importes por el alquiler de las maquinarias de propiedad municipal por hora y colocación de alcantarillas:

Pala frontal	\$ 3.920,00
Desmalezadora 3 puntos	\$ 2.075,00
Desmalezadora 3cuerpos	\$ 3.040,00
Motoniveladora	\$ 5.835,00
Pala frontal y camión	\$ 6.445,00
Retroexcavadora con oruga 157 HP	\$ 11.100,00
Retroexcavadora 87 HP	\$ 5.800,00
Retroexcavadora c martillo hidráulico 87HP	\$ 6.950,00

Carretón Traslado Retroexcavadora	\$	7.900,00
Zanjadora	\$	4.000,00
Bobcat con cargadora frontal	\$	2.600,00
Traslado de Bobcat y/o zanjadora	\$	1.960,00
Pata de cabra con tractor	\$	2.630,00
Camión	\$	2.525,00
Camión de tierra	\$	2.600,00
Aserradora de hormigón	\$	1.220,00
Regador por tanque	\$	2.900,00
Tubo alcantarilla cada 3 metros según presupuesto		
Alcantarilla de acceso a vivienda de 3 metros de largo según presupuesto		

Los contribuyentes que no registren deuda vencida en ningún tributo e impuesto municipal gozarán de un 30% de descuento en los valores por alquiler de maquinarias fijados ut supra.

Fíjese los siguientes importes diarios por el alquiler de inmuebles de propiedad municipal

a. Alquiler Cine – Teatro Colón	\$ 33.700,00
b. Alquiler Refugio Musical	\$ 10.560,00
c. Alquiler Casa de la Historia y de la Cultura	\$ 15.700,00

En caso de contrataciones de inmuebles periódicas para proyección de películas el importe será de **\$ 8.765,00** por fin de semana.

En casos de contribuyentes de escasos recursos el P.E.M. está facultado para reducir estos valores en un **50%**(cincuenta por ciento) para las maquinarias y hasta en un **80%** (ochenta por ciento) para alquiler de inmuebles a instituciones de bien público, actuaciones de grupos locales o promovidas por la Dirección de Cultura.

C A P I T U L O V

ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 99°: Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueren conducidos a los lugares apropiados, establecidos por P.E.M. serán reintegrados a sus dueños, previo pago en concepto de traslado,

alojamiento, mantención, etc. de los siguientes derechos, además de los gastos de atención veterinaria que pudieran ocurrir, sin perjuicio de las sanciones que correspondan:

a. Equinos y Bovinos, por día	\$	2.850,00
b. Otros, por día	\$	1.290,00

C A P I T U L O V I

VEHÍCULOS DETENIDOS EN DEPÓSITO

Artículo 100º: Los gastos de conducción a depósito y derecho de piso, en caso de vehículos detenidos o secuestrados, se regirán por las disposiciones del Art.101 de la Ordenanza 0/82, modificada por Ordenanza 3/94.

C A P I T U L O V I I

OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 101º: Por la ocupación del espacio público municipal, los contribuyentes responsables deberán tributar los siguientes derechos:

- a) Por el tendido de redes eléctricas, el **1,5%** (uno coma cinco por ciento) del importe neto facturado.
- b) Por el tendido de redes telefónicas, el **1,5%** (uno coma cinco por ciento) del importe neto facturado.
- c) Por el tendido de redes de transmisión, retransmisión, interconexión y/o propalación radial o televisiva, el **1,5%** (uno coma cinco por ciento) del importe neto facturado.
- d) Por el tendido de acueductos y redes en el subsuelo del dominio público municipal, se abonará el **1,5%** (uno coma cinco por ciento) del importe neto facturado.

TITULO XVI

DE LOS INTERESES Y DE LAS CUOTAS MÍNIMAS

Artículo 102º: FÍJANSE las tasas de los intereses moratorios a cobrar por la Municipalidad y la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, previstos en los art. 31º de la OGI N° 146/08 (t.o) y 42º de la Ordenanza N° 90/2000, en el dos con cincuenta centésimas por ciento **(2.5%)** mensual y la de los intereses compensatorios o de financiación, previstos en el art. 32º de aquella, en el dos por ciento **(2.0%)** mensual.

Artículo 103º: ESTABLÉCENSE las siguientes cuotas mínimas para los planes de pago previstos en la Ordenanza General Impositiva: a) Para los planes ordinarios, la suma de quinientos treinta y seis **(\$536,00)**; y b) Para los planes especiales, la suma de doscientos cincuenta pesos **(\$250)**.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 104º: Esta Ordenanza Tarifaria Anual regirá a partir del 1 de Enero de 2021, quedando derogada toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 105º: En la medida que no estuviese sancionado al 1º de Enero de 2021 la Ordenanza Tarifaria para ese mismo año, los valores de las Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas, a regir durante el primer mes de ese año, serán los que surjan de aplicar los valores dispuestos en la presente Ordenanza. El Poder Ejecutivo Municipal estará facultado para modificar las fechas de vencimiento en caso que lo estime necesario.

Artículo 106º: Comuníquese, Publíquese, dése al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

ORDENANZA N° 349/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: ESTIMASE en la suma de Pesos Ciento Catorce Millones Trescientos Veintidós Mil con 00/100 (\$ 114.322.00,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el cálculo de los **Recursos** para el año 2021, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Empresa Municipal de Aguas Varillenses.

Artículo 2º: ESTIMASE en la suma de Pesos Ciento Catorce Millones Trescientos Veintidós Mil pesos con 00/100 (\$ 114.322.00,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el presupuesto general de **Gastos** de la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, que regirá para el año 2021.

Artículo 3º: El Director podrá , mediante resolución, efectuar **compensaciones** entre las partidas del presupuesto hasta un cuarenta por ciento (40%), dentro de cada Partida Principal, sin alterar el monto total de cada una de ellas, salvo entre las Partidas Principales de Bienes de Consumo y Servicios entre las cuales se podrán también realizar compensaciones, pudiéndose además, crear Sub-partidas o divisiones.

Las Resoluciones que efectúen compensaciones y/o modifiquen y/o creen partidas en el presupuesto vigente deberán elevarse al H.C.D. y notificarse al H.T.C, dentro de los 30 días de emitida, para conocimiento de ambos órganos o adjuntarse con el pase a este último para la aprobación del gasto pretendido.

Artículo 4º: FACULTASE al Director a reglamentar mediante resolución los regímenes de horarios para el personal de la Empresa.

Artículo 5º: FACULTASE al Director, en el marco de lo dispuesto por el inc. 12, del art. 61 y el art.128 de la C.O.M., para el cobro judicial de rentas fiscales de la empresa, a ofrecer en garantía, General o Real, en los términos del Art. 561 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia, los bienes inmuebles del dominio privado y/o vehículos y/o la recaudación de tasas de la empresa y a contratar de manera directa cauciones de compañías aseguradoras habilitadas, quedando autorizado el mismo y/o la Asesoría Letrada Municipal, a través de su titular y/o su adjunto, conjunta o individualmente, a suscribir la documentación respectiva a tales efectos.

Artículo 6º: FACULTASE al Director, en los juicios de cobro de rentas fiscales de la Empresa, a adquirir en pública subasta, los bienes sometidos a la misma, por el monto total de la Planilla, incluida las costas.

Artículo 7º: FACULTASE al Director a utilizar los cheques de pago diferido previstos en la Ley Nacional N° 24.452 y sus modificatorias, hasta un monto equivalente a la suma establecida por el pago por todo concepto de un mes de los salarios de la Empresa.

Artículo 8º: Comuníquese, Publíquese dese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 766/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA N° 350/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Establézcase a partir del 1º de Enero de 2021, un incremento del 15% en la Tasa por Servicio de Agua Potable para el régimen No Medido. Establézcase el mínimo de la Tasa en la suma de Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500.00).

Artículo 2º: Establézcase a partir del 1º de Enero de 2021, el siguiente cuadro tarifario para el régimen Medido.

2.1 Cargo Fijo hasta los 10 m³ de consumo: \$ 500.00

2.2 Adicional por exceso de consumo

Categoría A - Uso Residencial

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 36.44 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 43.76 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 53.49 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 65.10 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 77.97 por m³

Categoría B - Uso Comercial y/o Industrial General (No venta de agua y/o lavaderos)

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 43.73 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 52.50 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 64.17 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 78.11 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 93.58 por m³

Categoría C - Uso Comercial y/o Industrial como Materia Prima (Soderías, Lavaderos, Construcciones, etc.)

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 51.01 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 61.25 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 74.88 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 91.13 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 109.17 por m³

Artículo 3º: Establézcase a partir del 1º de Enero de 2021, el cargo por disponibilidad del servicio de agua potable para lotes Baldíos en Pesos Ciento Setenta y Dos con 50/100 (\$ 172.50). Establézcase a partir del 1º de Enero de 2021 el cargo por disponibilidad del servicio de agua potable para lotes edificados sin conexión en la zona de servicio medido, en pesos Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 (\$ 256.00).

Artículo 4º: Establézcase a partir del 1º de Enero de 2021 los siguientes cargos especiales.

- Conexión domiciliaria menor a 19 mm para frentista calle de tierra - \$ 7530.00
- Conexión domiciliaria menor a 19 mm para frentista calle de pavimento \$ 10915.00

- Conexión domiciliaria mayor a 19 mm – Según presupuesto EMAV
- Instalación primer medidor domiciliario – Sin costo
- Renovación medidor domiciliario - \$ 2975.00
- Conexión domiciliaria de Cloacas \$ 3162.50, esta incluye Tee de Inspección y Limpieza (TIL) más tapa a nivel de vereda.-

Artículo 5º: Fijase en la suma de Pesos Treinta y Cuatro con 50/100 (\$34.50) por cada cedulón o recibo de pago correspondiente al tributo establecido en art. N° 1 de la Ordenanza 112/2009, “Fondo Solidario para Adquisición e Instalación de Medidores de Agua Potable”.

Artículo 6º: Establézcase la liquidación por el básico para el servicio de cloacas, el monto que resulte de aplicar el 75 % sobre la liquidación del básico del servicio de agua potable.

Artículo 7º: Establézcase la ecuación polinómica para la actualización del servicio de agua potable de manera semestral, en función de los incrementos en el periodo a razón de los principales ítems de gastos: canon de agua a la COTAC, sueldos de personal y energía eléctrica.

$$\text{Incremento [\%]} = \frac{\text{Inc. Canon Agua [\%]} \times 42.18 + \text{Inc. Personal [\%]} \times 49.84 + \text{Inc. Energía Elec [\%]} \times 7.99}{100}$$

El Directorio de la EMAV se encuentra facultado a establecer mediante resolución fundada el incremento de la tarifa de acuerdo al cálculo de la ecuación en cuestión de manera semestral, pudiendo disponer el incremento antes de dicho plazo cuando del resultado de la formula arroje un incremento mayor al 15%. La resolución de incremento deberá ser remitida al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su aprobación.

Artículo 8º: Publíquese, dese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 767/2020

DE FECHA 28/12/2020

ORDENANZA N° 351/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: DISPÓNGASE la devolución de las cuotas 169 a 183 del Plan de Viviendas Mi Familia Mi Hogar creado por Ordenanza N° 11/2006, a diez (10) adherentes identificados en el anexo que se relaciona a la presente, en razón de la cancelación de la totalidad de las cuotas del plan mediante el sistema de adjudicación.

Artículo 2°: El monto a percibir por cada uno de los adherentes será el equivalente a la multiplicación de quince (15), cantidad de cuotas a devolver, por el valor de la cuota post adjudicación correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

ORDENANZA N° 352/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: APRUÉBESE en todos sus términos el ACUERDO celebrado entre La Municipalidad de Las Varillas y Lady Margarita Romano, en relación al plan municipal de vivienda MI FAMILIA MI HOGAR, adherente N° 00116, casa N° 132, en los términos expresados en el anexo que se relaciona a la presente.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 769/2020

DE FECHA 28/12/2020

ANEXO I ORD. N° 352/20

CANJE DE MATERIALES

En la ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil veinte, entre el Departamento de Viviendas de la Municipalidad de Las Varillas, representada en este acto por la Secretaria de Planeamiento Urbano, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Las Varillas, Arq. Ariela Carina Venturi, D.N.I. 21.969.106, con domicilio en calle Sarmiento 89 de la ciudad de Las Varillas, por una parte y en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD"; y por la otra el/la Sr./a. **Lady Margarita Romano**, D.N.I. **4.603.208**, argentino/a, mayor de edad, con domicilio en calle **España 254** de Las Varillas, adherente al Plan de Viviendas Municipal **MI FAMILIA MI HOGAR**, bajo la adhesión **N°00116** y en adelante denominada/os "**EL/LA ADHERENTE**"; convienen en celebrar el presente convenio de canje de materiales, el que está sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se expresan:

ATENCEDENTES: Que la **ADHERENTE**, Sra. **Lady Margarita Romano**, es adherente del plan municipal de viviendas, denominado **MI FAMILIA MI HOGAR**, bajo la adhesión **N°00116**, quien resultó adjudicataria de la vivienda **N°132**, mediante el sorteo realizado con fecha 23 de diciembre de 2019.

Que la **ADHERENTE**, al resultar adjudicada de la vivienda mediante adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°11/2006, no ha aportado el inmueble para a construcción de la vivienda, debido a que la misma es propietaria de inmuebles ubicados en el denominado loteo Escobedo, los que no cuentan con los servicios necesarios para la construcción.

Que, en la Municipalidad se encuentran afectados los fondos correspondientes al valor de la vivienda al mes de junio del año 2020, que es la fecha a la que la vivienda debía haber sido culminada por la Municipalidad y que debido a la imposibilidad de ejecución resultaron afectados, por la suma total de **PESOS**

SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$700.455,00); y que a través de las partidas presupuestarias de la vivienda se han realizado únicamente las erogaciones correspondientes a la compra de los distintos materiales de construcción, pisos cerámicos e instalaciones, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 57/100 (\$467.598,57) a los fines de no perder la capacidad real de adquisición de materiales.

Que, en la Municipalidad se encuentra disponible la suma de PESOS DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 43/100 (\$232.856,43) que se corresponde al valor destinado a mano de obra y honorarios profesionales.

Que con la finalidad de brindar un cierre a la ejecución de la vivienda, a las partidas presupuestarias correspondientes establecidas para la ejecución de la vivienda y a los fines de concluir con la finalidad máxima del plan de viviendas, es que las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: La DHERENTE adquirirá por la suma **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 43/100 (\$232.856,43)** cemento a la firma CONSTRUCCIONES ROMANO S.R.L., CUIT 30-70866118-6, de acuerdo a la solicitud presentada por la Sra. Romano.

SEGUNDA: Se encuentran en el Departamento de Viviendas de la Municipalidad de Las Varillas a disposición de la Sra. Romano, las ordenes correspondientes a los materiales adquiridos de acuerdo al libro rubro de fecha 16.12.2020, que como anexo se relaciona al presente.

TERCERA: La **MUNICIPALIDAD**, abonará a) La suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 43/100 (\$232.856,43)** a la firma


4603208


Arq. ARIELA C. VENTURI
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
URB. AMBIENTE USAS Y SERV. PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

CONSTRUCCIONES ROMANO S.R.L., CUIT 30-70866118-6. Estos montos serán abonados previa autorización de la ADHERENTE.

CUARTA: Las partes acuerdan que los montos que se reconocen corresponden al valor de la vivienda correspondiente al mes de junio del año 2020, momento en la que la obra debió haber estado finalizada y entregada, lo que no pudo ser por exclusiva culpa de la adherente. Además acuerdan que **NO SE RECONOCERAN VARIACIONES** en los montos detallados.

QUINTA: La ADHERENTE declara conocer que con antelación al presente se encontró en situación de incumplimiento para con el plan de viviendas y con las obligaciones que como adherente tiene al momento de la ejecución de la vivienda

Por lo que manifiesta que una vez suscripto el presente, habiendo sido abonados las sumas expresadas en los artículos precedentes nada se le adeuda y que renuncia al reclamo de terminación de la vivienda tipo proyectada por el Plan de viviendas municipal y a todo otro reclamo que estime pertinente.

SEXTA: Para todos los fines del presente las partes se someten voluntariamente a los tribunales ordinarios de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, sitos en la ciudad de Las Varillas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder, inclusive el Federal. Asimismo las partes dejan constituido domicilio en los expresados en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no se hallaren allí.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN DOS EJEMPLARES DEL PRESENTE DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.-


4.603.208


Arg. ARIEL V. VENTURI
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
URB. AMBIENTE OBRAS Y SERV. PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

ORDENANZA N° 353/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio en favor de la Sra. Claudia GARCIA, M.I N° 31.082.524, en su condición de adquirente del inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del Boleto de fecha 10.10.19, que se relaciona en el anexo I e identificado como: LOTE 11 de la Mza. Oficial 41 de la Ciudad de Las Varillas, Nro. De Renta: 2513683/4, nomenclatura Catastral C02 S06 M041 P011 y la cancelación total de las cuotas de la obra Barrios.

Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, siendo a cargo de los titulares la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 770/2020

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 28/12/2020

ANEXO I – ORD. Nº 353/20

0=140-00

BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre la señora **Elmira Rosa MINARI** DNIN° 4.106.848 por una parte y en adelante llamada la VENDEDORA y la señorita **Claudia GARCIA**, DNIN° 31.082.524, soltera, domiciliada en calle Santa Fe 692 de ésta ciudad por la otra parte y en adelante llamada la **COMPRADORA**, han convenido en celebrar el siguiente contrato de COMPRAVENTA:

PRIMERO: OBJETO: La señora MINARI DICE que vende, cede y transfiere a la señorita GARCIA quien ACEPTA el siguiente inmueble: con todo lo edificado, clavado y plantado que contiene, ubicado en la ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo de ésta provincia que se designa LOTE 11 de la MZ 41 que mide 10m. de frente sobre calle Colón por 25m. de fondo o sea 250m2.- MATRICULA 1091.314-SAN JUSTO-

SEGUNDO: PRECIO: El Precio total y convenido entre las partes es de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000)** cantidad que la parte compradora abona íntegramente en éste acto sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago en forma.-

TERCERO: POSESION: Declara la parte VENDEDORA que se otorga la posesión el día de la firma de la escritura traslativa de dominio.-

CUARTO: CARGAS TRIBUTARIAS: Manifiesta la parte VENDEDORA que se hace responsable del pago Impuesto Provincial de Contribución Directa, Tasa y Contribución Municipales, Servicio de Agua, gas natural, y/o cualquier otro impuesto, tasa, contribución y/o servicio, hasta el día de la fecha.-

QUINTO: ESCRITURACION: Manifiestan las partes de común acuerdo que la Escritura Traslativa de Dominio, se realizará en escribanía Palmero de Las Varillas, el día que así lo disponga la compradora a su nombre o de quien designe oportunamente y los gastos que demande la misma serán a cargo de la parte compradora exclusivamente. -

SEXTO: JURISDICCION: A los fines de dirimir toda cuestión judicial las partes fijan los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Las Varillas, renunciado a todo otro fuero o jurisdicción.-

Y para que así conste y a los efectos que hubiere lugar dejan constituidos los domicilios arriba consignados y previa lectura y ratificación firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Las Varillas, a los 10 días del mes de OCTUBRE del DOS MIL DIECINUEVE.-


Garcia Claudia
31.082.524

Elmira Rosa Minari _____
4106848 _____
Elmira Rosa Minari _____

ORDENANZA Nº 354/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado entre la MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dn. Mauro Luciano DANIELE con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Sr. Secretario de Transporte, Dr. Franco Hernán MOGETTA PREVEDELLO, con fecha 21 de diciembre de 2020, que como anexo se relaciona a la presente.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 771/2020

DE FECHA 28/12/2020

ANEXO I - ORD. N° 354/20

Secretaría de Transporte
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONVENIO DE ADHESIÓN PROVINCIA - MUNICIPIO/ COMUNA AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Que atento lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031 mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el art. 8 del Decreto N° 2596/11 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal, y lo establecido en la Reglamentación vigente, se hace necesaria la suscripción por parte de Municipios, Comunas y Comunidades Regionales de Convenios de adhesión al citado Régimen, a fin de garantizar en sus respectivas jurisdicciones la efectiva aplicación del mismo.

Que a su vez la presente medida se encuentra dirigida especialmente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación, no implicando bajo ningún concepto un subsidio sectorial al transporte público sino un verdadero servicio y aporte a la comunidad educativa de la Provincia de Córdoba, eliminando notablemente las barreras económicas que pudieren existir.

De esta manera, a través del Boleto Educativo Gratuito, tanto educandos como educadores y personal no docente pueden acceder, sin ningún tipo de obstáculo, a la institución educativa a la que pertenecen.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el presente programa constituye para la Provincia una verdadera política de Estado.

Es por ello que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por intermedio de la Secretaría de Transporte como autoridad de aplicación, garantiza la extensión, alcance y el fiel cumplimiento de lo establecido en los instrumentos a suscribirse y su reglamentación, a efectos de asegurar el normal funcionamiento del beneficio.

En el marco de todo lo antedicho, y en estricto cumplimiento de los objetivos establecidos por el Decreto Provincial N° 2596/2011 ratificado por Ley N° 10.031, y la Reglamentación vigente de la Secretaría de Transporte, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS** representada por el **INTENDENTE MUNICIPAL Sr. MAURO LUCIANO DANIELE** según instrumentos legales que presenta y son reconocidos, haciéndolo "ad referendum" del **Concejo Deliberante**, y por la otra el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, a través de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE** representada en este acto por el Secretario de Transporte, **Dr. Franco Hernán Mogetta Prevedello**, todos con plenas facultades, libre y voluntariamente acuerdan y suscriben el presente Convenio, confirmandole plena vigencia a partir de este acto, en los siguientes términos:


MAURO LUCIANO DANIELE
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS




DR. FRANCO HERNÁN MOGETTA PREVEDELLO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE COORDINACIÓN

ORDENANZA Nº 355/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: APRUEBASE en todos sus términos la adenda al Convenio de Asistencia Financiera celebrado entre la Provincia de Córdoba y La Municipalidad de Las Varillas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: FACULTASE al P.E.M a celebrar los convenios y dictar los actos administrativos necesarios a los fines del cumplimiento del acuerdo aprobado en el Artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º: Comuníquese al poder Ejecutivo Municipal.

FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 772/2020

DE FECHA 28/12/2020

ANEXO I - ORD. Nº 355/20

ADENDA CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD de LAS VARILLAS

Entre el **GOBIERNO de la PROVINCIA de CORDOBA**, representada en este acto por los Sres. Ministro de Gobierno – Dr. **FACUNDO TORRES LIMA** y Ministro de Finanzas -, Lic. **OSVALDO GIORDANO** -por una parte y en adelante la **PROVINCIA** y por la otra, la **MUNICIPALIDAD de LAS VARILLAS** representada en este acto por el Sr. Intendente **DANIELE, MAURO** en adelante la **MUNICIPALIDAD**, quienes en forma conjunta serán denominadas las **PARTES**, acuerdan en celebrar la presente Adenda:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- Que con fecha 02 de agosto de 2018 se celebró el ACUERDO FEDERAL PROVINCIA MUNICIPIOS DE DIÁLOGO Y CONVIVENCIA SOCIAL, en el marco del “CONSENSO FISCAL” suscripto con fecha 16 de noviembre de 2017 entre el Sr. Presidente de la Nación, los Sres. Gobernadores de veintidós provincias argentinas y el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que fuera ratificado por Ley Nacional Nº 27.429 (B.O.N. 02/01/2018) y por Ley Nº 10.510 (B.O. 26/12/2017).
- Que dentro de los beneficios que la Provincia de Córdoba podrá asegurar, se encuentra el de constituir un “Fondo para Asistencia Financiera para Municipios y Comunas” cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno, destinado a brindar créditos a aquellos municipios y comunas que acrediten situaciones de dificultad financiera (Cláusula Primera, inciso c).
- Que la MUNICIPALIDAD suscribió el Convenio de Asistencia Financiera con fecha 14 de noviembre de 2018.
- Que se ha considerado refinanciar las condiciones financieras establecidas en el Convenio citado con el propósito de acompañar el esfuerzo que vienen realizando los Gobiernos Locales para mantener la prestación de los servicios esenciales para los ciudadanos.

POR ELLO, las PARTES acuerdan la celebración de la presente adenda, en adelante la ADENDA, la cual se registrá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: El monto total adeudado por la MUNICIPALIDAD se ajustará por aplicación del Índice General de Movilidad que fija la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba vigente al mes de marzo de 2020, arrojando un saldo adeudado actualizado de pesos Trece millones novecientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco con setenta y cinco centavos (**\$13.961.855,75**)

SEGUNDA: Las condiciones y plazos de devolución del saldo adeudado según lo previsto en la cláusula precedente serán las que se determinan a continuación:

- PLAZO TOTAL: 36 meses.
- PERIODO DE GRACIA: hasta el 30/06/2021
- AMORTIZACIÓN: 30 cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el 31/07/2021.
- INTERESES: se devengarán a partir del 31/12/2020 sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que elabora el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), se capitalizarán hasta el 30/06/2021 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 31/07/2021.
- TASA DE INTERÉS: la tasa de interés aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%) nominal anual.
- APLICACIÓN DEL CER: el capital del préstamo será ajustado desde el 31/12/2020 conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre el 31/12/2020 y cada fecha de vencimiento.
- PAGO: Los servicios vencerán el último día de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los fondos que le corresponden a la MUNICIPALIDAD en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 8.663 o el régimen que sustituya a éste, correspondiente a la liquidación de las primeras quincenas del mes de vencimiento. La MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de efectuar pagos totales o parciales a cuenta de los montos pendientes de cancelación.

TERCERA: La MUNICIPALIDAD autoriza a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA dependiente de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE FINANZAS, a retener automáticamente de los fondos que la MUNICIPALIDAD tenga derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8.663

- o el régimen que lo sustituya -, las sumas dinerarias que resulten necesarios para efectuar los pagos convenidos en la cláusula precedente.

CUARTA: La MUNICIPALIDAD se compromete a elevar a su respectivo cuerpo legislativo, dentro de los cinco (5) días de la suscripción del presente, un proyecto de Ordenanza Municipal a los efectos de que sea aprobado íntegramente este convenio y se confiera autorización al Departamento Ejecutivo a fin de dictar las normas que permitan cumplimentar con los términos del presente acuerdo.

QUINTA: A todos los efectos derivados del presente, las PARTES constituyen los siguientes domicilios: la PROVINCIA en sede del Ministerio de Finanzas sito en calle Concepción Arenal N° 54 de la ciudad de Córdoba y la MUNICIPALIDAD en sede del Palacio Municipal, ubicado en Sarmiento 89 donde se reputarán válidamente efectuadas todas las notificaciones que deban cursarse recíprocamente con motivo del presente.

Tras su lectura y ratificación, las PARTES firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los 21 días del mes de diciembre de dos mil veinte. -



Dr. FACUNDO TORRES LIMA
Ministro de Gobierno
Gobierno de la Provincia de Córdoba



Lic. OSVALDO E. GIORDANO
Ministro de Finanzas
Gobierno de la Provincia de Córdoba



Sr. DANIELE MAURO
Intendente
Municipalidad de LAS VARILLAS

MAURO L. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Diciembre 2020

PODER EJECUTIVO

DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS

Intendente : **Mauro Daniele**

Sec. de Gobierno : **Abg. Luz Calvetti**

Sec. de Hacienda : **Cra. Claudia Tartaglini**

Sec. De Planeamiento Urbano, Ambiental, Obras y Serv. Públicos: **Arq. Ariela Venturi**

Indice de Decretos de Diciembre 2020

668/2020 03/12 DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO OBLIGATORIO DE LA OBRA DE GAS NATURAL. LOTE PAGANI, MANZANA 115.

669/2020 03/12 ADJUDICACION DE LICITACION PUBLICA DE 2255 M2 DE EMENTO ALISADO A DOLNA S.A.

670/2020 03/12 ADJUDICACION DE LICITACION PUBLICA DE 2892 M2 PAVIMENTO ITERTRABADO A DOLNA S.A.

671/2020 03/12 PAGO DEL MES DE NOVIEMBRE A COOPERATIVA 8 DE OCTUBRE LTDA.

672/2020 03/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- MIRTA LOPEZ.

673/2020 03/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- DIRECCION DE CULTURA- BUSQUEDA DEL TESORO.

674/2020 03/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- DIRECCION DE CULTURA- NOCHE DEL ROCK.

675/2020 03/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- CLUB ALMAFUERTE.

676/2020 03/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- CLUB BARTOLOME MITRE.

677/2020 04/12 PROM. ORD. 304/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR I- MARIO BRAVIN Y MARIA CECILIA GARCIA.

678/2020 04/12 PROM. ORD. 305/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR I- GABRIEL CARDETTI.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL CIUDAD DE LAS VARILLAS

Diciembre 2020

679/2020 04/12 PROM. ORD. 306/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- NORA CUGGINO.

680/2020 04/12 PROM. ORD. 307/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- JULIANA FUENTES.

681/2020 04/12 PROM. ORD. 308/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- JOSE LUIS LAZZURI.

682/2020 04/12 PROM. ORD. 309/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- FERNANDO MELANO Y ADRIANA SANTI.

683/2020 04/12 PROM. ORD. 310/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- CLAUDIA BAI Y MARCELO MOREYRA.

684/2020 04/12 PROM. ORD. 311/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- PABLO MOYANO.

685/2020 04/12 PROM. ORD. 312/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- MARIA NIETO.

686/2020 04/12 PROM. ORD. 313/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- ANDRES SECRETAT Y SILVANA NOVARA.

687/2020 04/12 PROM. ORD. 314/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- SILVINA PERALTA, ANDRES PERARLA Y CESAR PERALTA.

688/2020 04/12 PROM. ORD. 315/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- JESICA PERELLO Y NORBERTO SCALBI.

689/2020 04/12 PROM. ORD. 316/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- RENE PERRET.

690/2020 04/12 PROM. ORD. 317/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- NICOLAS GRASSO.

691/2020 04/12 PROM. ORD. 318/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- CARLOS RUBIOLO Y MARIELA PERRET.

692/2020 04/12 PROM. ORD. 319/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- JORGE SACAVINO Y LAURA BORDISIO.

693/2020 04/12 PROM. ORD. 320/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- MARIANO SRGENTONI Y CINTIA BERTOLLA.

694/2020 04/12 PROM. ORD. 321/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR
I- MARIA CLARA SEGURA Y CARMEN SEGURA.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Diciembre 2020

695/2020 04/12 PROM. ORD. 322/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR I-MATEO SEGURA.

696/2020 04/12 PROM. ORD. 323/2020- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES PLAN PRIMER HOGAR I- MACARENA VIEYRA.

697/2020 04/12 PROM. ORD. 324/2020- DIFERIMIENTO CUOTA DICIEMBRE PLANES DE VIVIENDA

698/2020 04/12 PROM. ORD. 325/2020- PRORROGA POR QUINCE DIAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL HCD.

699/2020 04/12 PROM. ORD. 326/2020- APROBACION DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE PEM Y SINDICATO DE UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS.

700/2020 09/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- COOPERATIVA ENTRE TELAS Y PUNTADAS LTDA.

701/2020 09/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- MARTHA ORTIZ.

702/2020 09/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-ROSA DIAZ.

703/2020 09/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- PAMELA ABRATTE.

704/2020 09/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- PAMELA ABRATTE.

705/2020 09/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- JOSE GOMEZ.

706/2020 09/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- GUILLERMO ZARAZAGA.

707/2020 09/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- ROCIO GIMENEZ.

708/2020 10/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO.

709/2020 10/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- PARROQUIA NTRA SRA DEL ROSARIO.

710/2020 10/12 PROM. ORD. 327/2020- CONSTRUCCION SISTEMA DE CAÑERIA DE APROXIMACION DE GAS NATURAL EN LOTE DON OVIDIO I Y II Y ALMAFUERTE II Y CONSTRUCCION DE GAS NATURAL EN MZAS 88 Y 89 DE LOTE ALMAFUERTE II.

711/2020 10/12 PROM. ORD. 328/2020- RECTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

712/2020 10/12 PROM. ORD. 329/2020- AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA CIUDAD.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Diciembre 2020

713/2020 10/12 PROM. ORD. 330/2020- PROHIBICION DE LA CIRCULACION DENTRO DEL EJIDO URBANO DE VEHICULOS CON ESCAPE ABIERTO Y ESCAPE LIBRE.

714/2020 10/12 PROM. ORD. 331/2020- MODIFICACION ART 1 DE ORD. 275/2020- LEASING.

715/2020 10/12 PROM. ORD. 332/2020- EXIMICION DE PAGO DE LAS CUOTAS 169 A 183 DEL PLAN DE VIVIENDA MI FAMILIA MI HOGAR.

716/2020 10/12 PROM. ORD. 333/2020- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y FORMACIÓN INTEGRAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE.

717/2020 10/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- PAMELA ABRATTE.

718/2020 14/12 RESCISION DE BOLETO DE COMPRAVENTA ENTRE MLV Y SRES. ISABEL SANCHEZ Y NICOLAS NUÑEZ.

719/2020 14/12 RESCISION DE BOLETO DE COMPRAVENTA ENTRE MLV Y SRES. ROXANA AGUILAR Y DARIO REINERI.

720/2020 15/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- FUNDACION ANELEY.

721/2020 15/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- APADIM.

722/2020 15/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- CHRISTIAN ORTIZ IREPA.

723/2020 15/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- SECRETARIA DE SALUD- DANIEL ZABALA.

724/2020 16/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- COLEGIO MUNICIPAL DE ARTE.

725/2020 16/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- DIRECCION DE DEPORTE- PATIN Y GIMNASIA DEPORTIVA.

726/2020 16/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- DIRECCION DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE- NAVIDAD RECICLADA.

727/2020 16/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- DIRECCION DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE- NAVIDAD RECICLADA.

728/2020 16/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- FABIAN VIZCAINO.

729/2020 16/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- ESTEBAN AGUILAR.

730/2020 17/12 DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO OBLIGATORIO DE LA OBRA DE GAS NATURAL. LOTE O ALMAFUERTE IV.

731/2020 17/12 RESPONSABILIDAD TECNICA.

732/2020 17/12 ASUETO ADMINISTRATIVO PARA AÑO NUEVO.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL CIUDAD DE LAS VARILLAS

Diciembre 2020

733/2020 18/12 PROM. ORD. 334/2020- PEM SOLICITA ADELANTO DE COPARTICIPACION PARA EL PAGO DE 2° CUOTA DE SAC A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

734/2020 18/12 PROM. ORD. 335/2020- MODIFICACIÓN ORD. N° 64-19 - RADIO DE SERVICIO DE CLOACAS HABILITADO.

735/2020 18/12 PROM. ORD. 336/2020- MODIFICACION ART. 2 ORD. MUNICIPAL N° 42/2008- "APROBACION MENSURA Y SUBDIVISION LOTEO ALMAFUERTE I".

736/2020 18/12 PROM. ORD. 337/2020- AUTORIZACION A LOS LOCALES GASTRONOMICOS PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA.

737/2020 18/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- CATRIEL RODRIGUEZ.

738/2020 18/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- MIRTA LOPEZ.

739/2020 18/12 ADJUDICACION DE LICITACION PUBLICA DE 3213 M2 DE ADOQUINES DE HORMIGON A CORBLOCK S.A.I.C.

740/2020 18/12 JUBILACION DEFINITIVA DEL AGENTE MUNICIPAL EDUARDO ALCIDE ALLADIO.

741/2020 18/12 REAJUSTE SEMESTRAL DEL PRECIO DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS.

742/2020 22/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- ESCUELA NORMAL SUPERIOR DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

743/2020 22/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- CAPACITACION GABINETE PSICOPEDAGOGICO ITINERANTE.

744/2020 22/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- CENTRO DE ASISTENCIA INTEGRAL MUNICIPAL- MURAL CONTRA VIOLENCIA DE GENERO.

745/2020 22/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- LUIS AVILA.

746/2020 22/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- VANINA CARRIZO.

747/2020 22/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- ELSA LASTRA.

748/2020 22/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- PABLA BUSTAMANTE.

749/2020 23/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- SANDRA GIMENEZ.

750/2020 23/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- PRISCILA PEREYRA.

751/2020 23/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- PRESENTACION MUSICAL JESUS SARMIENTO.

752/2020 24/12 TRANSFORMACION EN PEATONAL DE CALLE R.S. PEÑA.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Diciembre 2020

753/2020 28/12 PRORROGA DE LICENCIA DE CONDUCIR.

754/2020 28/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- FOTOGRAFO PASCUAL BRAMBILLA.

755/2020 28/12 PROM. ORD. 338/2020- APROBACION DONACION CON CARGO-ASOCIACION MUTUAL ALMAFUERTE.

756/2020 28/12 PROM. ORD. 339/2020- APROBACION DONACION CON CARGO-JOSE LUIS LUDUEÑA, BRENDA LUDUEÑA Y MARCOS TRUCCO.

757/2020 28/12 PROM. ORD. 340/2020- APROBACION DONACION CON CARGO-CARMEN OLIVERO.

758/2020 28/12 PROM. ORD. 341/2020- CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE N° 00414. PLAN DE VIVIENDA SIVAVI II- VALERIA RITA CARBALLO.

759/2020 28/12 PROM. ORD. 342/2020- CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE N° 00001. PLAN DE VIVIENDA SIVAVI II- PAOLA CEBALO Y GUSTAVO BRUNO.

760/2020 28/12 PROM. ORD. 343/2020- CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE N° 00297. PLAN DE VIVIENDA SIVAVI V- SERGIO ISSOGLIO.

761/2020 28/12 PROM. ORD. 344/2020- CESIÓN DE BOLETO PRIVADO DE COMPRAVENTA . ADHERENTE N° 00176. PLAN DE VIVIENDA SI.VA.VI. PLUS- GIORGINA DIAZ.

762/2020 28/12 PROM. ORD. 345/2020- CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE N° 00255. PLAN DE VIVIENDA SIVAVI II- NATALIA DEL VALLE ROMERO.

763/2020 28/12 PROM. ORD. 346/2020- CESIÓN DE DERECHOS ADHERENTE N° 00100. PLAN DE VIVIENDA SIVAVI V- HECTOR SOLER Y ELDA PERALTA.

764/202 28/12 PROM. ORD. 347/2020- PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021.

765/2020 28/12 PROM. ORD. 348/2020- TARIAFARIA MUNICIPAL 2021.

766/2020 28/12 PROM. ORD. 349/2020- PRESUPUESTO EMVA 2021.

767/2020 28/12 PROM. ORD. 350/2020- TARIFARIA EMVA 2021.

768/2020 28/12 PROM. ORD. 351/2020- DEVOLUCION DE LAS CUOTAS 169 A 183 PLAN MI FAMILIA MI HOGAR.

769/2020 28/12 PROM. ORD. 352/2020- APROBACION DEL ACUERDO ENTRE MLV Y LADY MARGARITA ROMANO.

770/2020 28/12 PROM. ORD. 353/2020- AUTORIZACIÓN ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO EN FAVOR DE CLAUDIA GARCIA.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Diciembre 2020

771/2020 28/12 PROM. ORD. 354/2020- RATIFICACIÓN CONVENIO BOLETO EDUCATIVO GRATUITO.

772/2020 28/12 PROM. ORD. 355/2020- APROBACION ADENDA DEL CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE PROVINCIA DE CORDOBA Y MLV.

773/2020 28/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- SANDRA MARQUEZ.

774/2020 28/12 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- SANDRA MARQUEZ.

775/2020 29/12 PAGO MENSUAL DEL ADICIONAL REMUNERATIVO DEL ART. 51 DE LA ORD. 64/98 A FAVOR DE LOS AGENTES DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. DIEGO MONTOYA.

776/2020 29/12 PAGO MENSUAL DEL ADICIONAL REMUNERATIVO A FAVOR DE LOS AGENTES PARAVAROSCO Y GOMEZ COMO RECURSO HUMANO CRITICO.

777/2020 29/12 REEMPLAZO DE LAS FUNCIONES DE LA SEC. DE PLANEAMIENTO POR LA SEC. DE ECONOMIA Y HACIENDA.

778/2020 29/12 TRASLADO DE LA AGENTE MUNICIPAL SOLEDAD PERLO.